



**UNIVERSIDAD
GARCILASO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**“LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO EN EL DICTADO DE
MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y SU RELACION CON EL DERECHO DE
DEFENSA DEL DENUNCIADO, LIMA, 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BACH. JHAROL NAIT LLAUCE ARAMBULO
<https://orcid.org/0009-0000-6202-6941>

ASESOR

Mag. MARCIAL ASPAJO GUERRA
<https://orcid.org/0000-0001-6241-221X>

Lima - Perú
2024

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	%	12%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

- 1 Jessica Elizabeth Antón-de-la-Cruz, Víctor William Rojas-Luján, Andrés Enrique Recalde-Gracey, Eduardo Javier Yache-Cuenca. "Vulneración al derecho de defensa en imposición de las medidas de protección por violencia familiar", IUSTITIA SOCIALIS, 2023
Publicación 1%
 - 2 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019
Publicación 1%
 - 3 "Economía aplicada : ensayos de investigación económica 2014", Universidad del Pacifico, 2018
Publicación 1%
 - 4 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023
Publicación 1%
-

Dedicatoria

A mis padres, cuya inquebrantable fe y amor han sido faros constantes en mi travesía por el estudio del derecho. A mi hermosa “familia, por su apoyo” incondicional “y comprensión” durante las noches de ardua investigación. A mis profesores, cuyas enseñanzas no solo nutrieron mi intelecto, sino que también moldearon mi percepción ética y compromiso con la justicia. A mis amigos, cómplices silenciosos de cada desafío y triunfo. Esta tesis se erige como un tributo a la búsqueda incansable de la verdad y la justicia, dedicada a todos aquellos cuyas vidas son impactadas por las decisiones legales que hoy, humildemente, busco comprender y mejorar.

Agradecimientos

Expreso mi más sincero Reconocimiento al **Dr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**, cuya orientación experta y dedicación incansable han sido la brújula que guio este Trabajo de Tesis. Sus valiosos aportes y críticas constructivas fueron de ayuda para el desarrollo y la calidad de la Investigación.

Agradezco a mi casa de Estudios la **UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA** por proporcionar el entorno propicio para el estudio y la investigación en el campo del derecho. El respaldo Académico y los Recursos facilitados han sido esenciales para el logro de este Proyecto.

Quiero expresar mi gratitud a mis compañeros de clase y a todos aquellos que contribuyeron con valiosas discusiones y perspectivas enriquecedoras.

Este logro no habría sido posible sin el apoyo inquebrantable de mi familia y amigos. A ellos, les debo mi profunda gratitud por su aliento constante y paciencia durante este desafiante pero gratificante viaje académico.

Finalmente, este trabajo de tesis es un tributo a todos aquellos cuyas vidas se ven impactadas por las leyes que estudiamos y promovemos. Que estas páginas contribuyan humildemente al avance del conocimiento jurídico y a la búsqueda continua de la justicia y la equidad en nuestra sociedad.

Índice

Dedicatoria.....	1
Agradecimiento.....	2
Índice.....	3
Lista de tablas.....	4
Resumen.....	5
Abstract.....	7
Introducción.....	8
Marco teórico.....	12
Antecedentes Nacionales.....	31
Antecedentes Internacionales.....	34
Marco conceptual.....	40
Planteamiento del problema y Realidad Problemática.....	44
Formulación del problema: general y específicos.....	47
Objetivos: general y específicos.....	48
Justificación e Importancia de la investigación.....	59
Hipótesis y categorías.....	50
Población y muestra.....	56
Enfoque y diseño.....	56
Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	57
Consideraciones éticas de la investigación.....	57
Procesamiento de datos.....	58
Presentación y análisis de los resultados.....	60
Discusión.....	82
Conclusiones.....	86
Recomendaciones.....	87
Referencias.....	88
Anexos.....	95

Lista de Tablas

Tabla 1.....	52
Tabla 2.....	60
Tabla 3.....	63
Tabla 4.....	66
Tabla 5.....	69
Tabla 6.....	73
Tabla 7.....	76

Resumen

La presente investigación Titulada: “LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU RELACION CON EL DERECHO DE DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO, LIMA 2023”, tiene como objeto de investigación, analizar el valor probatorio de la ficha de valoración de riesgo como instrumento de recojo de datos en la mujer, para dictar medidas de protección en proceso de violencia contra la mujer y su relación con el derecho de defensa del denunciado o victimario, el desarrollo de la investigación fue de enfoque cualitativo, diseño hermenéutico, para el recojo de datos se aplicó la técnica de entrevista y análisis documental, se utilizó como instrumento, guía de preguntas estructuradas y lista de cotejo para interpretar dato cualitativo de documento, la población fue 5 abogados especialistas y como unidad de análisis documental fue el contenido de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 3378-2019-PA/TC, de la interpretación de los datos cualitativos, los resultados fueron, que el derecho de defensa en un derecho humano universal por lo que su limitación debe ser excepcional en caso de peligro inminente para la víctima de un acto de violencia física, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento de datos cuantitativos con escala de medición nominal sin rigor científico, por lo que debe ser sometido a contradicción en audiencia antes de dictar la medida de protección por actos de violencia psicológica, concluyendo que, la ficha de valoración de riesgo como medio de prueba anticipada que fundamenta la decisión del Juez para el dictado de medida de protección en proceso de violencia contra la mujer, limita el derecho de defensa del denunciado.

Palabras Claves: Ficha de valoración de riesgo, Actos de Violencia física contra la mujer, Derecho de defensa, Medidas de protección.

Abstract

This research entitled: "THE RISK ASSESSMENT SHEET IN THE DICTATION OF PROTECTIVE MEASURES IN PROCESSES OF VIOLENCE AGAINST WOMEN AND ITS RELATIONSHIP WITH THE RIGHT OF DEFENSE OF THE DEFENDANT, LIMA, 2023", has as its object of research, analyze the probative value of the risk assessment form as an instrument for collecting data on women, to dictate protection in the process of measures of violence against women and its relationship with the right of defense of the accused or perpetrator, the development The research had a qualitative approach, hermeneutical design, for data collection the technique of interview and documentary analysis was applied, it was used as an instrument, a guide of structured questions and a checklist to interpret qualitative document data, the population was 5 specialist lawyers and as a unit of documentary analysis was the content of the ruling issued by the Constitutional Court, issued in File N1 3378-2019-PA/TC, of the interpretation of the qualitative data, the results were that the right of defense in a universal human right, so its limitation must be exceptional in case of imminent danger for the victim of an act of physical violence, the risk assessment form is a quantitative data instrument with a nominal measurement scale without scientific rigor, for which must be submitted to contradiction in a hearing before issuing the protection measure for acts of psychological violence, concluding that, the risk assessment sheet as a means of advance proof that bases the Judge's decision for the issuance of a protection measure in process of violence against women, limits the right of defense of the accused.

Keywords: Risk assessment sheet, Acts of physical violence against women, Right to defense, Protective measures.

Introducción

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", aprobada mediante la Resolución Legislativa 26583, publicada el 25 de marzo de 1996, ratificada por el Perú el 2 de abril de 1996 y entrada en vigencia el 4 de julio del mismo año, en su artículo 1, prescribe que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia contra la mujer, que es un tipo de violencia basada en el género, constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En efecto, esta forma de violencia, tal como se presenta, incide en el respeto que la condición humana exige de la sociedad hacia todas las mujeres y persigue como objetivo que el sistema de género³ dominante, apoyado en concepciones y costumbres asentadas en las ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres, permanezca y se refuerce.

La violencia en general, así como la violencia contra la mujer en particular, no son problemas que las sociedades puedan resolver, sino que se tratan de hechos cuyo control o, en el mejor de los casos, su reducción como meta, sí es posible alcanzar. Tenemos que aceptar esta realidad, sobre todo porque constituye el punto de partida para todas las acciones públicas y privadas que puedan adoptarse con el objetivo de reducir la violencia contra las mujeres a un nivel ínfimo y casi imperceptible. El Estado no puede abandonar la lucha contra la violencia hacia las mujeres, ni ceder ante ella. Hacerlo supondría una desvinculación del mandato

constitucional establecido en el artículo 1° de la *ley fundamental* ("la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado") (STC- Exp. 3378-2019-PA/TC).

La investigación tiene como objeto analizar el valor probatorio de la ficha de valoración de riesgo que justifica la resolución judicial que el juez dicta provisionalmente medida de protección en favor de la víctima de violencia física o psicológica, si la excepción de prescindir de audiencia para contradicción del ficha de valoración de riesgo limita el derecho de defensa del denunciado.

El origen legal de la ficha de valoración de riesgo se encuentra en el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que reglamenta la Ley N° 30364, «Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar», este instrumento de recojo de datos ha facilitado la obtención de información al juzgador para conocer la situación de riesgo que tiene la víctima de violencia de género, mediante la ficha de valoración de riesgo, regulada en la norma mencionada.

La Ficha de valoración de riesgo determina el riesgo de los afectados y de esta forma dotarlos de medidas de protección fundamentadas con la sola elaboración de la ficha, el instrumento desde su aplicación y su valoración como medio de prueba ha generado controversia respecto a la fiabilidad científica que puede originar en el juzgador al momento de imponer medidas de protección y ha sido cuestionada como un documento simple sin mayor valor probatorio (Carrera, 2021).

La investigación se desarrolló en cinco capítulos, en el capítulo I, se ha redactado el marco teórico, los antecedentes y marco conceptual de las categorías y subcategorías.

En el capítulo II se ha delimitado el planteamiento del problema de la investigación, precisando la pregunta general y específica, los objetivos de la investigación, sustentando la importancia y justificaciones que nos conllevaron a investigar la realidad problemática investigada.

En el capítulo III, se desarrolla la metodología aplicada en el desarrollo de la investigación, se precisa la población o unidad de análisis donde se precisa la muestra, el enfoque cualitativo, el diseño hermenéutico, la técnica e instrumentos de recolección de datos, el procesamiento de los datos y las consideraciones éticas observadas con los datos y participantes de la investigación.

En el capítulo IV, se presenta los resultados en matriz de comprensión e interpretación, se fundamenta la discusión de resultados, las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I:
Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1 Marco Teórico

Ficha valoración de riesgo:

Carrera (2021), nos dice, citando a Navarro (2020), quien sostiene que en su oportunidad deberá remitirse al juzgado de familia competente no solo la ficha de valoración de riesgo, sino que esta debe ir acompañada con el informe psicológico, ya que ambos se expiden inmediatamente; el primero por el que reciba la denuncia Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial y el segundo por el psicólogo del Centro de Emergencia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), ello con la finalidad de darle más solidez a la ficha de valoración de riesgo, considerándose que el riesgo severo debe atenderse en un término de 24 horas.

Delgado (2020) considera la importancia de proteger a la víctima en todos sus niveles, a fin de darle eficacia a la protección de los derechos fundamentales tales como la vida, la integridad física, psicológica, psíquica y moral de la mujer; por lo que el Estado mediante sus entidades públicas deberá evitar la victimización, por lo que considera lo siguiente:

- a) Mitigar la victimización primaria: mediante el pago de una reparación civil y una adecuada asistencia permanente a la víctima.
- b) Evitar la victimización secundaria: brindándole seguridad e información de sus derechos, y que sea escuchada en audiencia, a fin de conocer sus necesidades, ello en correspondencia con la dignidad que le asiste por ser una persona humana.
- c) Evitar la victimización reiterada: mediante la imposición de medidas de protección a la víctima provisionales o definitivas, las cuales deberán tener en cuenta el diagnóstico de la situación de riesgo.
- d) Asistencia para restablecimiento: en la cual deberá actuar el equipo

multidisciplinario, a fin de brindar la asistencia que requiera la víctima de acuerdo con sus necesidades. e) Apoyando a la víctima de violencia: mediante el apoyo para su empoderamiento, brindando información sobre apoyo y protección, conociendo las necesidades de víctimas vulnerables y la protección de los hijos en custodia/visita.

De estas acciones, resaltan las medidas de protección que deberán derivar de la situación de riesgo de la víctima, bajo una predicción de la conducta del agresor. Al respecto, la fuente de dicha situación objetivamente no podría basarse solo en una declaración unilateral, como se puede apreciar de la ficha de valoración riesgo, en donde se consigna información de parte (víctima). Ello no es negativo, de ningún modo, pero se asumiría una postura subjetiva si es el único fundamento de la medida de protección.

Gavimaela (2018) en su investigación, arribo a la conclusión que el uso desmedido de las fichas de valoración de riesgo tiene incidencia potencialmente en la acreditación de Violencia Familiar ya que los jueces al otorgar las medidas de protección justifican su decisión en la Ficha de Valoración de Riesgo y no realizan un análisis de quien realizó la evaluación de dicha ficha puesto que al no ser evaluada por un personal especializado y titulado en psicología le resta veracidad y convicción a los hechos que realmente sucedieron, la ficha de valoración de riesgo es utilizada muchas veces de manera indiscriminada ya que en el 20 % de casos los jueces otorgan medidas de protección a favor de las presuntas víctimas pese que en el informe psicológico se concluye que la denunciante no tiene afectación alguna.

Violencia.

La violencia es el uso de la fuerza (emocional, mental o física) para dañar o amenazar a otra persona, se manifiesta de muchas maneras en diferentes situaciones, desde agresión física directa hasta formas más sutiles de agresión psicológica o emocional, la violencia puede ser cometida por individuos, grupos, instituciones e incluso naciones; en este sentido, Magallón (2005) teorizo lo siguiente:

[...] La violencia directa contra las mujeres es evidente y vulnera su derecho a la existencia, a la identidad, al bienestar y a su derecho a la libertad, las elecciones de las mujeres y de vida. La definición anterior es proporcionada por el distinguido (p.13).

En definitiva, este comportamiento puede tener graves consecuencias para la persona afectada física y psíquicamente. Se trata de un fenómeno social complejo que requiere medidas integrales para prevenirlo y eliminarlo, promover el respeto, la igualdad y la resolución pacífica de los conflictos es fundamental para luchar contra todas las formas de violencia.

Tipos de Violencia.

Violencia Física:

Grassi et al. (2022) nos dice que, se refiere a cualquier uso de fuerza para dañar o hacer sufrir a otra persona, las lesiones físicas varían en gravedad, desde hematomas y cortes hasta lesiones más graves que pueden requerir atención médica, este tipo de violencia implica el uso directo de fuerza física con la intención de causar dolor, lesión o daño físico a la víctima. Se trata de una forma de violencia que viola los derechos humanos fundamentales y puede tener efectos significativos a nivel físico y psicológico, agrega que, para combatir este

tipo de violencia es necesario implementar medidas preventivas, concienciar sobre el problema planteado, crear entornos seguros y proporcionar recursos de apoyo a las víctimas. Sin embargo, la legislación y las acciones legales también desempeñan un papel clave en prevenir y castigar la violencia física.

Eras et al (2022) nos dice que, la violencia física incluye cualquier conducta que implique uso de fuerza y cause daño corporal, dolor o sufrimiento a la persona afectada, independientemente de los métodos utilizados o de las consecuencias, y sin tener en cuenta el tiempo necesario para su recuperación; pueden manifestarse conductas menores que provocan lesiones, como empujar, golpear, atacar con diversos objetos, pellizcar.

Violencia Psicológica.

Se caracteriza por el uso de tácticas que causan daño emocional y psicológico a las personas, a diferencia de la violencia física, la violencia psicológica no implica necesariamente el uso de fuerza física directa, pero tiene el potencial de tener un impacto significativo en el estado de salud de la persona, el cual está regulado por la Ley General del Derecho de las Mujeres (2015) establece:

Abuso es cualquier acto u omisión que afecte la estabilidad psicológica, negligencia, abandono, negligencia repetida, celos, humillación, humillación, devaluación, marginación, apatía, infidelidad, destructividad, rechazo, restricción y amenazas a la autodeterminación son algunas de las señales. Si bien esto es cierto, estos comportamientos pueden hacer

que las víctimas se sientan deprimidas, aisladas, carentes de conciencia de sí mismas e incluso tengan pensamientos suicidas.

Ley 30364 (2015), Capítulo 2 - Definición y Tipos de Violencia contra las Mujeres y sus Asuntos Doméstico, Artículo 8 b) proporciona:

- Es una acción o inacción que controla o aísla a alguien contra su voluntad, humilla, estigmatiza o estereotipa, sin importar el tiempo que tarde en recuperarse.

Violencia Sexual.

Kanal (2021) señala que, para los enfoques de género en la atención integrada, del Instituto Interuniversitario de Dones y Estudios de Género, hacen referencia a un informe de Naciones Unidas de 2019 sobre los países de Antioquia, Chocó, Cauca y Nariño, donde el número de casos es muy elevado, acción, sugerencia:

[...] El sexo femenino tiene más probabilidades de ser víctimas de trata de personas, la esclavitud y la explotación sexual. Además, el mismo autor menciona que en Colombia la “fiscalía nacional” reconoce la “violencia sexual” de la siguiente manera:

[...] Este problema puede afectar a personas de todas las edades y géneros. Sin embargo, la violencia sexual afecta de manera desigual a las mujeres, y los riesgos se exacerban cuando coincide con la identidad de género de las mujeres y otras condiciones, particularmente niñas y adolescentes, mujeres y líderes de comunidades minoritarias, jefas de hogar, y afecta a poblaciones desplazadas y desplazadas. Quienes participan en comportamientos sexuales no normativos, particularmente en el contexto de un conflicto armado. Este es un problema muy común

que tiende a ser normalizado por la sociedad, reduciendo la probabilidad de denuncia y haciendo que el fenómeno pase desapercibido (p. 17).

Violencia Económica o Patrimonial.

Benavides (2018) nos dice que, la violencia financiera, es una forma de control y manipulación que ejerce el agresor sobre la mujer, limitando su libertad para gestionar los gastos necesarios para satisfacer sus propias necesidades y las de su familia; esto implica que, las víctimas deben demostrar que todos los gastos incurridos son razonables (p.38).

Carolina (2021) refiere que el atacante controla los ingresos y los recursos económicos, limitando el acceso de la víctima a esos fondos, impiden que las víctimas trabajen o avancen en sus carreras, limitando así sus ingresos y su autonomía financiera, el agresor niega categóricamente a la víctima el acceso a bienes y servicios básicos, como alimentación, vestido, atención médica o educación, obliga a la víctima a firmar una deuda o firmar documentos financieros, creando una situación de dependencia financiera, malversa los bienes de la víctima o los destruye, provocando pérdidas económicas, y finalmente, genera obstáculos en el lugar de trabajo, como amenazas de despido o intromisión en el trabajo, afectando la estabilidad financiera de la víctima.

Violencia contra la Mujer.

A lo largo de la historia, se ha permitido y alentado el uso de la violencia como forma de resolver tensiones y conflictos, todas las mujeres han experimentado diversas formas de violencia en diversos grados, ya sea cuando su trabajo no es reconocido o valorado, su silencio conduce hacen creer que sus opiniones no importan, cuando se utiliza un lenguaje sexista que excluye a las

mujeres, cuando les pagan menos que a los hombres, cuando se enfrentan a mensajes publicitarios que nos cosifican sexualmente.

Casique & Ferreira (2006) considera que, la violencia contra la mujer afecta la salud a nivel regional, nacional e internacional, la violencia existe en todos los aspectos de la vida y se manifiesta de muchas maneras, ya sean físicas, psicológicas o sociales; es crucial analizar factores que influyen en las reacciones de las personas ante la violencia, considera importante el problema de salud pública, lo que plantea desafíos particulares para las mujeres.

Consecuencias de la violencia: Un problema relacionado.

Género y Equidad en la Salud:

García (1999) nos dice que, al poner de relieve su impacto, afecta a todos los aspectos de sus vidas, a la salud de sus hijos y, por extensión, a la sociedad en su conjunto, un ejemplo de esto es la relación entre violencia doméstica y pobreza, donde la primera no sólo se relaciona con una falta de recursos económicos, sino que también perpetúa la pobreza al limitar las oportunidades laborales de las mujeres, limitando su movilidad y acceso, también afecta a la educación de los niños, este impacto se refleja en la capacidad de las mujeres para cuidar de sí mismas y de sus hijos, y se asocia con conductas autodestructivas. Además, la violencia tiene un impacto decisivo en el sentido de autoestima, autonomía y capacidad de las mujeres para experimentar y actuar plenamente de forma independiente.

Mala salud y Muerte:

Como resultado, puede tener consecuencias devastadoras para la salud y, en algunos casos extremos, incluso la muerte. Esta forma de violencia puede adoptar muchas formas, como abuso doméstico, sexual, psicológico, financiero y otras formas de abuso por motivos de género; en ese sentido, Buñuel et al. (2022) en su investigación titulada, La Violencia Doméstica y sus Consecuencias Psicopatológicas, se refirieron al Consejo de Europa de 1989 sobre Violencia Doméstica, comprendieron que en la violencia doméstica cualquier acto u omisión por uno de los miembros de la familia que amenace la vida, integridad física, psíquica, libertad y el desarrollo de su carácter.

Medidas de Protección

Parte introductoria

Díaz (2020), nos dice que, todas las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de maltratos, esto significa que las mujeres tienen derecho a ser respetadas, valoradas y protegidas independientemente de sus circunstancias, los estereotipos de género y las prácticas culturales los hacen sentir inferiores, la protección de su derecho a la vida, sus derechos morales, sus derechos físicos y su integridad mental está consagrado en nuestra Constitución y la familia o la unidad familiar protegen sus derechos. La protección de estos derechos fundamentales debe garantizarse presentando una denuncia ante la autoridad más cercana (como la comisaría, fiscalía o el poder judicial) en caso de que ellos sean vulnerados; en tales casos, los jueces profesionales deben desarrollar medidas de protección apropiadas basadas en la naturaleza específica del caso y siguiendo los principios y métodos establecidos por la ley. La ley tiene por

objeto establecer mecanismos y medidas de prevención, protección y atención de las víctimas. y garantizar la compensación por las pérdidas sufridas.

Las Medidas de Protección.

El Estado, a través de los jueces de familia, toma decisiones para proteger a mujeres, niños, adolescentes u otros familiares que hayan sido víctimas de violencia. Estas medidas tienen como objetivo proteger los intereses de las personas afectadas, reducir los riesgos para las víctimas y los perpetradores (ya sean sociales, personales o de género) y romper el ciclo de violencia de género caracterizado por fases de estrés, agresión y reconciliación (Díaz, 2020).

En ese sentido, el artículo 32° TUO - Ley N° 30364 establece: “Las medidas de protección están encaminadas a eliminar o minimizar los efectos o consecuencias nocivas de la violencia cometida por la persona denunciada”, se procura brindar a las víctimas la oportunidad de vivir una vida normal.

En ese mismo sentido, Medina (2018) considera que, quienes creen que tienen más derechos que otras acciones intencionales dirigidas, desarrolladas, adquiridas y apoyadas por personas con múltiples poderes que creen que tienen más poder para intimidar y ejercer control sobre la mujer, es un comportamiento transmitido de generación en generación (Ramos y Centro de la Mujer Flora Tristán, 2004).

Altamirano (2014), afirma que, la violencia doméstica se refiere al maltrato que ocurre dentro del ámbito familiar, ya sea por parte de miembros de la familia o con terceros relacionados con la familia, involucra diversas acciones, entre ellas acciones y omisiones, cometidas por el agresor, y afecta diversos derechos y emociones de la persona afectada. Los daños físicos, psicológicos y sexuales

causados por estas acciones suelen estar interrelacionados, por lo que resulta difícil distinguir una única afectación de un derecho protegido, por ejemplo, el abuso sexual combina violencia física y psicológica, provocando graves consecuencias y afectando la salud mental de la víctima (p. 46).

En ese sentido, el art. 22° del Capítulo 2 -de la Ley 30364, el objetivo principal de las medidas de protección es reducir o eliminar los efectos nocivos de la violencia cometida por la persona denunciada, el objetivo es permitir a la víctima realizar sus actividades cotidianas con total normalidad sin afectar su integridad moral, psíquica o física.

Los jueces deben establecer estándares para las medidas de protección; el Protocolo establece que la provisión de la acción protectora se basará en diversos principios, como los de ventaja y utilidad, en los que se utilizarán elementos de prueba para probar hechos relevantes o útiles con el objetivo de abordar situaciones específicas, circunstancias con miras a formular medidas apropiadas.

Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección.

Díaz (2020) considera que, las medidas de protección se caracterizan por la protección de emergencia y la protección preventiva encaminadas a salvaguardar y preservar la integridad de la víctima, las denuncias de violencia en su contra serán suficientes para que un juez de familia impusiera medidas de protección a su favor, toda vez que, estas medidas constituyen medidas preventivas o anticipatorias que no requieren pruebas contundentes y una alta probabilidad del hecho, las mujeres víctimas no están obligadas a demostrar o realizar otras acciones para evitar la caducidad o pérdida de eficacia de estas medidas.

Las medidas de protección tienen como objetivo proteger la integridad de la víctima y son de carácter muy personal; mientras que medidas preventivas como la protección de requisitos alimentarios, régimen de visitas, posesión, suspensión o aniquilación de los derechos de los padres, régimen de liquidación de bienes y otros aspectos, cuestiones relacionadas con las materias necesarias para la protección de las víctimas (Guerra, 2016, p. 185).

Según Pariona (2023) de toda persona se presume su inocente hasta que se demuestre lo contrario, mediante una condena definitiva debidamente establecida y aceptada, el veredicto confirma la culpabilidad del acusado e impone sanciones penales y, si es necesario, una indemnización civil, en el caso de las medidas de protección legalmente están diseñadas para proteger la integridad física, psicológica, sexual y financiera de la víctima y prevenir violencia futura, los presuntos agresores no fueron condenados, sino que los jueces establecieron reglas de conducta que deben seguirse bajo amenaza de responsabilidad penal, en consecuencia, las medidas de protección no sólo protegen a la víctima y su familia, sino que también protegen al presunto perpetrador de cometer otros actos de violencia o incluso cometer delitos como el feminicidio.

Saravia (2017) nos dice que, la naturaleza del procedimiento especial de protección contra la violencia de mujeres y sus familiares, tiene como objetivo poner fin a la violencia, no favorecer a las partes interesadas, su enfoque está en proteger la integridad de la víctima, también protege las circunstancias de la víctima y del imputado, previniendo así futuros delitos; por lo tanto, la medida de protección no viola los derechos del presunto infractor, como sería el caso. Si se cree que la situación puede empeorar y las leyes y reglamentos exigen que se

detenga. Sin embargo, esto no significa que haya que establecer responsabilidades, sino que hay que detener el ciclo de violencia, p. 189).

Vigencia de las Medidas de Protección.

Díaz (2020) considera que, el juez de familia en su decisión estableció el tiempo de duración de las medidas de protección, los informes de cumplimiento o acciones de ejecución indican que los infractores están cumpliendo con las condiciones establecidas, el juez debe registrar formalmente que estas medidas se están cumpliendo. En este proceso, es necesario convocar a las partes a las audiencias, correspondientes y comunicar inmediatamente la decisión de sustituir, prorrogar o retirar la medida a la autoridad responsable de la implementación, si es necesario puede completar un nuevo formulario de evaluación de riesgos porque los factores de riesgo son dinámicos y pueden cambiar con el tiempo.

Pacheco (2019) menciona el estado de los expedientes sobre casos de violencia contra las mujeres, ¿siguen vigentes las medidas protectoras y las medidas preventivas?; donde la primera afirmación establece que las medidas de protección deben mantenerse a largo plazo son: Contención contra agresiones físicas y psicológicas, Restricciones que prohíben la comunicación mediante acoso, entre otras medidas que ayuden a prevenir y eliminar las graves condiciones que viven las víctimas.

Tipos de Medidas de Protección en base a la Normativa.

El artículo 32° del Texto Único de Orden (TUO) de la Ley 30364 establece una lista de medidas protectoras que el poder judicial puede otorgar en interés

de las víctimas de violencia, se destaca que esta lista no es exhaustiva sino ilustrativa, las autoridades judiciales tienen la facultad de tomar las medidas más adecuadas en casos específicos para proteger los derechos de las víctimas de manera oportuna según el nivel de riesgo que enfrentan.

Normativa:

En la normativa peruana, el Capítulo 2, Artículo 32, Inciso 1 del TUO, que forma parte de la Ley N° 30364, nos dice: (1) Evitar que el agresor entre en contacto con la víctima de cualquier forma, ya sea en su domicilio, lugar de trabajo, centro de aprendizaje u otro lugar donde realice sus actividades diarias, y mantener la distancia suficiente para proteger su integridad y seguridad.

Siguiendo lo anterior, el artículo 32° (2) sobre barreras de acceso menciona: 2. Impedir que el atacante acceda a la víctima de cualquier forma, manteniendo la distancia suficiente para proteger su integridad y seguridad.

Cabe agregar que, también por ley, el atacante no puede comunicarse con la víctima de ninguna forma, ya sea por correo electrónico, teléfono, chat, red social, red institucional, intranet u otra red o forma de comunicación. (TUO de la Ley N° 30364, 2020).

Denuncia ante la Policía nacional del Perú (PNP).

Tras recibir una denuncia, la Policía Nacional del Perú utilizará un formulario de evaluación de riesgo. La Policía Nacional enviará copia del procedimiento realizado a la FP y al JF Familia en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después de tener conocimiento de la violencia denunciada. Estos procedimientos son cruciales para que el poder judicial, a través del Tribunal de Familia, evalúe y decida si se deben otorgar medidas de protección a la persona que presenta la denuncia (Art. 16 del TUO de la Ley N° 30364).

Denuncia ante el Ministerio Público.

Como se indicó anteriormente, una vez recibida la denuncia por la Fiscalía Penal o de Familia, se realizará una evaluación de riesgos mediante el formulario correspondiente. También ordenará las pruebas y procedimientos necesarios y enviará lo ocurrido al juzgado de familia en un plazo de 24 horas. La fiscalía solicitará al Tribunal que tome las precauciones y/o protecciones durante el proceso de envío que sean necesarias para el caso particular (Art. 17 del TUO de la Ley N° 30364).

Denuncia ante el Poder Judicial.

Después de recibir una denuncia, el Juzgado de Familia de Turno debe completar un Formulario de Evaluación de Riesgos y luego fijar una fecha y hora para la audiencia o el Juez puede prescindir de la audiencia, se evalúa el nivel de riesgo potencial de la víctima, los plazos fijados por el Juez de Familia para esta medida son: Si el riesgo de violencia se califica como leve o moderado en el formulario de evaluación de riesgos, el Juez evaluará el caso y tomará una decisión en audiencia, o de prescindir de la audiencia adoptara las medidas protectoras y/o preventivas dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la denuncia. Si el riesgo de violencia es grave según el formulario de valoración, el caso será evaluado dentro de las 24 horas siguientes y se tomará la decisión de tomar medidas preventivas o de protección, (Art. 19 TUO de la Ley N° 30364).

Dignidad.

Historia filosófica.

El concepto de dignidad en relación con los seres humanos fue propuesto por primera vez por los griegos, especialmente los tres famosos filósofos Sócrates, Platón y Aristóteles.

Aristóteles, en particular, introdujo el concepto de alma o mente como un elemento de dotación de valor en cada ser vivo. cosa. Platón dividió el alma en tres tipos: vegetativa, irracional y racional. El alma racional, incluyendo la voluntad, la sensibilidad y la razón, es única de los humanos, lo que los hace ontológicamente superiores a otras criaturas que solo tienen almas vegetativas e irracionales. En resumen, se argumenta que los humanos tienen más dignidad que otras criaturas y deben ser tratados de manera diferente (Ortega, 2019).

Según Loza (2023) nos dice que, en el Imperio Romano se ha hecho referencia a la dignidad inherente del hombre y su superioridad sobre otras criaturas, esta visión se refleja claramente en su concepción del derecho y de la jurisprudencia, según esta línea de pensamiento, la dignidad se fundamenta en la naturaleza racional del ser humano. Sin embargo, además de la dignidad ontológica, existe otra forma de dignidad relacionada con el estatus social de cada uno, ya sea noble, plebeyo o esclavo.

Borbolla (2021), nos dice que, el ser humano está dotado de razón y de la capacidad de determinar sus propias normas morales, las acciones son permisibles siempre que sean entendidas como leyes universales; es decir, siempre que sirvan a todos, las acciones o decisiones que se tomen deben reconocer siempre la igual dignidad de cada miembro de la familia humana, no puedes afirmar tu propia dignidad mientras niegas la dignidad de los demás.

Méndez (2021) considera que, un concepto fundamental de dignidad en la filosofía ética y los derechos humanos se refiere al valor, la estima y el respeto inherentes que cada persona disfruta simplemente por su condición de ser humano, la dignidad reconoce la singularidad y la igualdad de todas las personas independientemente de sus características personales, sociales, económicas o de cualquier otra circunstancia.

La Dignidad en los Derechos Humanos.

Monroy (2020) nos dice que, el valor fundamental de todos los derechos humanos es la dignidad humana, principio incuestionable que subyace a estos conceptos, aunque existen otros valores principales, como libertad, igualdad, solidaridad, seguridad o paz, frente a estos valores se da prioridad a la dignidad humana, ya que es la esencia ontológica que sustenta el concepto de derechos humanos; aunque muchas personas han ganado mayor libertad al prevenir violaciones de derechos humanos y lograr independencia y autonomía, las violaciones de derechos humanos aún persisten al protegerlos del encarcelamiento injusto, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas, la persecución y la discriminación injustas, y al promover su acceso igualitario a la educación, las oportunidades económicas, los recursos y la atención médica adecuada, muchos, aunque no todos, están protegidos. Se garantiza la libertad contra la tortura (p.6).

La Dignidad en Violencia contra la Mujer.

Millan (2015) considera que, la forma más extrema de desigualdad y subyugación que enfrentan las mujeres en todo el mundo viola directamente los derechos de las mujeres a la vida, la seguridad, la libertad y la dignidad, por lo

que para comprender el alcance del daño causado por la violencia sexual, es necesario verla como un ataque a la dignidad humana de las mujeres. El concepto de dignidad, entendida como algo intrínseco y autónomo al ser humano, fue desarrollado durante el renacimiento y posteriormente enfatizado por Kant, quien creía que lo valioso no tiene precio y que nadie debe estar solo.

Respecto a la violencia contra la mujer Li et al. (2023), mencionaron que los derechos básicos de mujeres incluyen su libertad de sexo y se libera de toda forma de violencia, coerción, o embarazo no deseado. Cualquier acto discriminatorio a las mujeres puede causar violencia física, sexual o sufrimiento psicológico a una mujer, se considera violencia sexual contra la mujer en los Estados Unidos. Aunque los varones también resultan ser víctimas de la violencia sexual, las féminas tienden a enfrentar tasas más altas y situaciones que les causan graves lesiones, un fenómeno que ha recibido amplia atención internacional desde el siglo XXI. La creciente divulgación de información relacionada con la violencia sexual ha proporcionado detalles más claros de la violencia a las mujeres. Algunos, desde los comunes y casos graves de violencia que enfrentan las féminas, incluyen la sexual. Los perpetradores de violencia se consideran al esposo(a), convivientes, progenitores, otros integrantes de la familia, vecinos y hombres en posiciones de poder o control. Algunas mujeres experimentan repetidamente en el transcurso de años o incluso décadas. La violencia sexual suele ser la más humillante de violencia de género que las mujeres experimentan, siendo más frecuente en muchas sociedades. La violencia y la coerción en contextos sociales específicos hacen que las mujeres lo ven como normal, sin embargo, la prevalencia de la violencia sexual, a nivel mundial, millones de mujeres están experimentando este trauma y sus

consecuencias, por lo que se han realizado numerosos estudios en todo el mundo para evaluar los casos de violencia sexual. La mayoría se centra en grupos específicos de mujeres, como escuelas, colegios o estudiantes universitarios, clientes de específicos servicios médicos o grupos profesionales.

Muñoz et al. (2023), precisan desde una perspectiva global, que, la violencia constituye una acción u omisión innecesaria, dañina o destructiva de una persona hacia otra que pueda dañar su dignidad, integridad o libertad. El componente principal de esta forma de violencia es el abuso o la agresión, es decir, una acción o intención que causa daño a otros. La violencia ocasiona daños físicos, psicológicos, emocionales, económicos y sociales, causando afección en la salud de las mujeres, hijos y su ambiente, también puede causar el deceso. Además, es una realidad que, entre parejas o familias, la violencia que se da en las parejas es con frecuencia violenta. Este tipo de violencia ocurre dentro del marco de una relación afectiva, que hace más difícil identificarlo y salir de él. En un contexto global, la violencia a mujeres constituye una problemática de salud pública y su forma más prevalente se encuentra en el entorno de la pareja íntima. Según el mundo Organización de la Salud (OMS), al considera tres mujeres, una de ellas presenta violencia física o sexual durante su existencia, principalmente por una pareja íntima, o agresiones sexuales perpetradas por otros. Además, de cinco mujeres fallecen tres, de violencia de pareja; 18 millones de menores cuyo rango de edad es 15 y 19 años, experimentaron relaciones sexuales en cierta etapa de su vida; 200 millones entre mujeres y niñas sufrieron mutilación de su genital; y 650 millones entre mujeres y niñas estaban casadas en edad menor a 18 años. A nivel español, según el Instituto Nacional de Estadística, el número de mujeres que sufrieron

de violencia el año 2021 alcanzó el 30.141, un 3,2% superior al año anterior, situando el mayor aumento entre los menores de 18 años (28,6%). En 2019, se estimó que el 14,2% de mujeres residentes en España hubieran sufrido daños físicos o sexuales violencia y 31,9% violencia psicológica en el entorno de pareja (actual o pasada). 21,7% de ellos había denunciado la situación, mientras que sólo el 6,78% había acudido servicios de salud para acompañamiento y apoyo.

Según Jansen (2023), el problema de violencia a mujeres es una expresión de desigualdades y se discrimina el género persistentes y profundamente arraigadas. Es una crisis de salud pública y se viola los derechos humanos y una barrera para la igualdad de género y el desarrollo. Es un tipo de discriminación que inhibe gravemente a diversas mujeres respecto a sus derechos y libertad en condiciones iguales al hombre. Nace y perpetúa la condición subordinada de mujeres en condiciones desiguales frente a los hombres Lamentablemente, de tres mujeres una pasa por violencia física y/o sexual a durante su existencia, muchas veces a manos de su propia pareja, en particular su marido (OMS, 2021). Sorprendentemente, los datos de encuestas hechas en países de Asia y el Pacífico muestran de 15 y 64 por ciento de mujeres revelaron haber pasado por violencia física y/o sexual por la pareja íntima en su corta existencia.

Un estudio de la Organización Mundial de la Salud respecto a la salud de mujeres y violencia doméstica a mujeres, hicieron visible y cuantificable un problema prácticamente invisible. La OMS, cuyo informe se publicó en 2005, se comprobó que se podían recopilar información de la violencia a mujeres de la población, siempre que se implementaran técnicas apropiadas y medidas éticas y de seguridad, y se dispusiera de apoyo para los participantes en los estudios.

Actualmente, la violencia que sufren las mujeres resulta prioritaria en la política pública global.

1.2 Estudios antecedentes sobre el objeto de estudio

Antecedentes Nacionales:

Atuncar (2021) en su tesis, titulada: Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020, su objetivo de investigación fue determinar de qué manera influye la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020., su metodología empleada en su investigación fue de enfoque cualitativo, que comprende el análisis de datos, la investigación fue de tipo básico, empleó como herramienta de recaudación de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental, los resultados a los que arribo es que, la ficha de valoración de riesgo es un insumo donde yacen preguntas concernientes a las circunstancias suscitadas, es llenada por la policía al instante de obtener la denuncia y tiene por finalidad valorar el riesgo, esta sirve como prueba para que el juzgador dicte los mecanismos legales urgentes y al no ser llenada por el personal especializado incide desfavorablemente en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia.

Alvarado (2021) su investigación, versa sobre las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de medidas de protección Huánuco, 2020, la descripción del problema es sobre el desconocimiento de la incidencia que tienen las fichas, previamente mencionadas, en el pronunciamiento del juez,

quien podría o no utilizarlas como medio probatorio para el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia, cabe precisar que como instrumento se encuentra caracterizada por registrar un nivel de violencia (en escala del uno al cinco) y concluir estableciendo un nivel de riesgo (leve, moderado, severo); los . antecedentes de investigación a nivel internacional, nacional y local, que se encuentran vinculados con la investigación y bases teóricas; su metodología de la investigación aplicada; tuvo como población los expedientes judiciales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de los tres Juzgados de Familia, las cuales resolvieron otorgar medidas de protección, y la muestra está conformado por doce de las mismas; los resultados de investigación, posterior al procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, le permitieron desarrollar discusión de resultados; concluyendo que la ficha de valoración de riesgo incide negativamente en los procesos de violencia contra la mujer.

Farah (2022), en su investigación titulada “La violencia contra las mujeres y su relación con el Autoestima de madres adolescentes de la región de Calería – 2022”, su objetivo general fue determinar la relación que existe entre la violencia contra las mujeres y la autoestima de madres adolescentes en la región de Caleria de Ucayali, el método utilizado en su investigación fue un método mixto (cuantitativo-cualitativo), nivel descriptivo-deductivo, diseño no experimental, toda vez que, las variables no son manipuladas y los fenómenos son observados y analizados sólo en su contexto natural, concluyendo que en el estudio pudo demostrar una relación significativa entre la violencia contra las mujeres y la autoestima en las madres adolescentes.

Paitan (2022) en su tesis titulada: “La violencia contra las mujeres y la fragilidad del derecho – 2021”, su principal objetivo fue identificar la relación entre violencia contra las mujeres y vulnerabilidad bajo la Ley Chanchamayo N° 30364 de 2021. Este estudio es una investigación básica realizada mediante métodos cuantitativos, diseño de investigación no experimental y correlacional descriptivo. Concluyendo que, Durante la epidemia han aumentado los casos de maltrato físico, sexual y psicológico contra las mujeres en violación de las leyes antes mencionadas, (pp. 37- 59).

Magallán (2020) en su tesis titulada “Violencia contra las mujeres y acciones en su atención en el Centro de Emergencia Mujer PNCVFS-MIMP Los Olivos en 2019”, su objetivo principal fue determinar el impacto de la violencia contra las mujeres en los operativos de enfermería del Centro de Emergencia Mujer PNCVFS-MIMP 2019 Los Olivos, el estudio fue desarrollado con enfoque cuantitativo, aplico un diseño no experimental con explicaciones descriptivas de causal y transversal, en conjunto, tres aspectos del análisis tienen implicaciones significativas.

Vargas (2021) en su investigación titulada “La violencia de pareja contra las mujeres y su relación con la salud mental de los adolescentes en el Perú”, su objetivo fue determinar el vínculo entre la violencia física, psicológica, sexual o de abandono perpetrada por una pareja contra una mujer (madre) y la salud mental de los niños adolescentes en el Perú, su enfoque aplicado fue cuantitativa, el diseño fue transversal y correlacional, concluyendo que, el impacto de la violencia de pareja contra las mujeres parece extenderse más allá de la víctima inmediata, afectando a todo su entorno familiar, particularmente

durante el período de la salud mental. de los niños adolescentes. Esto puede indicar un efecto intergeneracional (pp. 7).

Rojas (2022), quien desarrollo su tesis titulada: “Violencia contra las mujeres y Dependencia Emocional de las Mujeres Invasoras del Universidad de Cajamarca 2022”, se planteó determinar la relación de alcance entre violencia y dependencia emocional entre mujeres de la Universidad de Cajamarca, utilizó método cuantitativo, diseño no experimental, correlación horizontal, concluyendo, que la proporción de violencia contra las mujeres es significativa, 42% y 21% respectivamente, en un nivel alto; domina la violencia psicológica, en un nivel alto; también hay dependencia emocional.

Antecedentes Internacionales

Paredes (2019) en su tesis titulada “Violencia contra las mujeres: un análisis desde los tipos psicológicos junguianos” su objeto fue analizar el fenómeno de la violencia, actualmente no existe ningún modelo teórico que unifique todas sus variables, e incluso muchos modelos se contradicen entre sí, el tipo de investigación fue básico, nivel exploratorio descriptivo, en foque mixto (cualitativo – cuantitativo) y propone como tema la violencia contra las mujeres el cual no constituye un delito contra las mujeres que han sido tales víctimas del fenómeno, su objetivo fue aprovechar las tipologías psicológicas de Jung y, aplicando la escala G del Inventario de Tipologías Myers-Briggs (M.B.T.I) y entrevistas semiestructuradas, concluyendo que, estas tipologías influyen en las elecciones de las parejas y cómo se presentan en el matrimonio.

Chavarro y Hernández (2022) en su artículo científico titulado: “Violencia de género contra mujeres rurales: un estudio de políticas públicas en los estados miembros de la Alianza del Pacífico”, el objeto de su investigación fue analizar la ley y la política para las mujeres rurales, según el artículo 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos, se proporcionan recursos para ayudar a todos los Estados miembros de la AP a determinar su eficacia en la prevención de la violencia de género que históricamente los ha afectado, su estudio fue de nivel exploratorio, enfoque mixto (cualitativos y cuantitativos) con análisis comparativo en el marco de protección actual y las condiciones de vida de las mujeres y permitir realizar comparaciones, los resultados mostraron que a pesar de los mecanismos que existen para proteger a las mujeres rurales de este flagelo, todavía existen importantes disparidades y signos de desigualdad, concluyendo que, la falta de efectividad no necesariamente está relacionada con la cantidad de fuentes regulatorias existentes, sino que la suficiencia de los recursos debe evaluarse en términos de su especificidad, grado de cumplimiento e impacto en la realidad.

Carreño et al. (2022) en su artículo científico titulado: Determinación de la Eficacia de la Aplicación del Mindfulness en Casos de Violencia de Pareja en la Ciudad de Yopal Casanare; tuvo como propósito fue realizar una prueba piloto para determinar el impacto del mindfulness en las familias y la efectividad de aplicar mindfulness en casos de los Efectos de la Violencia, su estudio fue de enfoque cuantitativo, diseño experimental, aplicando técnica de entrevistas semiestructuradas para investigar la violencia, los resultados son percepciones, emociones y expresiones que repercuten positivamente en tu percepción y satisfacción, aceptación de la realidad y disposición al cambio.

Venegas (2021) en su investigación titulada: Violencia en las relaciones conyugales entre estudiantes universitarios desde la perspectiva de ambos géneros Bucaramanga-Santander, analizo la ocurrencia de violencia en el ámbito familiar abordando este problema, su investigación de tipo básica, nivel descriptiva, describiendo todos los aspectos de las variables y del fenómeno investigado, enfoque cuantitativo, diseño no experimental, teniendo en cuenta que no se intenta manipular las variables para lograr los objetivos planteados, su técnica de recojo de datos fue la encuesta, se basó en la Escala Revisada de Tácticas de Conflicto desarrollada por Strauss y adaptada por los autores del estudio, los sujetos del estudio fueron 90 personas, 61 mujeres y 29 hombres, edades entre 18 -28 años, como muestra no probabilística porque su selección no se basó en probabilidades ni procedimientos mecánicos sino en una serie de factores demográficos, concluyendo que, si bien las manifestaciones de violencia no fueron una forma de comunicación asertiva y contribuyeron a la eliminación de la violencia en las interacciones sociales, las manifestaciones de violencia fueron evidentes entre los estudiantes universitarios participantes en el contexto de la relación de pareja en este caso.

Barrientos (2019), en su trabajo de investigación titulado “Cómo entienden los adolescentes la violencia contra las mujeres”, se planteó como objetivo general describir cómo los adolescentes, hombres y mujeres de 14 a 18 años, perciben los años en Puerto Montt el tema de la violencia contra el sexo femenino, porque su existencia representa desigualdades entre las mujeres, el tema de la violencia contra la mujer es muy importante porque su existencia representa una desigualdad entre las mujeres. Para ello, el PIPVCM - Ministerio

de la Mujer educa al público en general y organiza talleres para enseñar los conceptos de género y violencia contra las mujeres.

Loayza (2021), en su tesis titulada: “Abuso en tiempos de COVID-19: Violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en Quito, Ecuador, donde plasma lo siguiente: ¿Cómo el Estado ecuatoriano garantizó los derechos de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19 en el Distrito Metropolitano de Quito?, partir de esta pregunta, su estudio describió la respuesta del gobierno ecuatoriano a la violencia de género en la capital ecuatoriana, un problema social exacerbado por las medidas restrictivas impuestas por la pandemia de COVID-19, su estudio explora la relación entre la violencia de género y la crisis sanitaria mundial relacionada con la pandemia de COVID-19 en 2020, utilizando el llamado espacio privado: el hogar como espacio de referencia, pero también destacando las medidas adoptadas. por parte del Estado en este contexto de acción, se determinó que, particularmente durante los meses en que se declaró la emergencia sanitaria en Ecuador (marzo a junio de 2020), aumentaron los casos de violencia de género, mientras disminuyeron las llamadas de emergencia relacionadas con estos incidentes, su investigación lo desarrollo en enfoque mixtos (cualitativos y cuantitativos); concluyendo que, si bien existen protocolos, estos se limitan a un nivel formal y aún no se han establecido mecanismos para comunicar su presencia y construir redes de apoyo efectivas ante la violencia; esta pandemia demuestra la ineficacia. de mecanismos como evaluaciones de riesgo que alertan sobre posibles feminicidios.

Derecho de defensa en proceso de dictado de medidas de protección:

Marin (2024) nos dice que, la defensa material comprende durante todos los estadios del proceso penal, civil, laboral y otros, es esencial para asegurar la garantía constitucional del debido proceso y la veracidad procesal, los administradores de justicia tienen la responsabilidad de actuar como jueces garantistas de derechos, asegurando que se respeten las garantías fundamentales de todas las partes inmersas en el proceso judicial. La defensa material tiene que ver con la protección y garantía de los derechos fundamentales del imputado en causas penales, donde incluye elementos básicos como el derecho a un juicio justo, básicamente garantiza que el denunciado, procesado o acusado sea tratado con dignidad y que se respeten sus derechos humanos en todas las etapas del proceso penal y otros.

La defensa técnica, se refiere a la capacidad, habilidades y conocimientos jurídicos del abogado defensor para defender eficaz y profesionalmente al denunciado, administrado o acusado, esto incluye la capacidad de analizar pruebas, presentar argumentos legales sólidos, interrogar adecuadamente a los testigos y, en general, utilizar conocimientos legales para proteger los intereses de su defendido, ya que la defensa técnica se basa en la aplicación experta de las leyes y regulaciones relevantes al caso para desarrollar una estrategia sólida y convincente (Marin, 2024).

Chambilla (2021) nos dice que, a nivel normativo, si se vulnera el derecho de defensa del demandado, ya que si bien al momento en que el juez de primera instancia, en aplicación de la Ley 30364 y su reglamento dicta las medidas de protección a favor del demandante, solo toman en cuenta los atestados preliminares como: la declaración de la víctima y la ficha de valorización de riesgo practicada a la víctima, y no habiendo otros medios probatorios que confirmen la realidad de los hechos, siendo que el demandado al apelar en

segunda instancia no se toma en cuenta sus alegatos pues son insuficientes frente a la existencia de la declaración de la víctima y la ficha de valorización de riesgo aplicada a la misma, por lo que la decisión de los jueces en segunda instancia es la misma, esto consta con los expedientes que fueron materia de análisis.

Rioja (2018) señala que la enumeración de los derechos fundamentales previstos en la constitución, y la cláusula de derechos implícitos o no enumerados, da lugar a que en nuestro ordenamiento todos los derechos fundamentales sean a u vez derechos constitucionales, en tanto es la propia constitución la que incorpora en el orden constitucional no solo a los derechos expresamente contemplados en su texto, sino a todos aquellos que de maneras implícita, se deriven de los mismos principios y valores que sirvieron de base histórica y dogmática para el reconociendo de derechos fundamentales (pág. 25-26).

Marco Conceptual:

Ficha de valoración de riesgo:

Mateo (2020) define a la ficha de valoración de riesgo como:

La herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia (p. 20).

Derecho de Defensa:

El derecho de defensa garantiza la exclusión del riesgo que puede tener una persona al ser procesado sino se cumplen con todos los derechos que el ordenamiento jurídico ampara para éste, salvaguardando así su condición humana y la garantía procesal con la que debe contar, estableciendo así que toda persona reciba frente al poder estatal un trato imparcial, apropiado e igualitario. Este derecho como ya se ha señalado respalda a toda persona natural o jurídica dentro del proceso judicial al que puede ser sometida, de inicio a fin (Marin, 2024).

El derecho fundamental a la defensa porque es inherente al ser humano y se le debe de reconocer a todos los sujetos procesales al momento de iniciar un requerimiento legal para que tenga la posibilidad de poder defenderse ante una acusación, considerándose como una parte esencial del debido proceso respetando los derechos establecidos por la ley, para evitar posibles actos de nulidad a futuro (Galvan, 2024)).

Medida de Protección:

Cuidar la integridad de los involucrados (agraviada) en casos de violencia familiar; pero que de ninguna manera esta debe ser anticipada, ni auto satisfactiva, pero que, al momento de imponerlas, se deben respetar los derechos de ambas personas dado que ahí radicara su eficacia (Pizarro 2017).

Según Castillo (2017), las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión con respecto a la agresión misma y a su agresor, estas medidas de protección van más allá por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal (pág. 215).

Violencia contra la mujer:

Problema de índole social dese hace mucho tiempo, donde lamentablemente la legislación no era tan desarrollada para castigar los actos de violencia, sin embargo, también indica que estas situaciones deben ser resueltas mediante un trabajo coordinado entre la sociedad y el estado, mediante elaboración de políticas públicas orientadas a la solución del problema (Luppi, 2017).

Derecho al debido proceso:

Es principio legal por el cual el estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle a tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez,

entonces todo funcionario público está subordinado al país de las leyes que protegen a las personas del Estado (Lujan, 2013, pág. 175).

Capítulo II:
El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 Planteamiento del problema

La violencia contra la mujer, que es un tipo de violencia basada en el género, constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, esta forma de violencia, tal como se presenta, incide en el respeto que la condición humana exige de la sociedad hacia todas las mujeres y persigue como objetivo que el sistema de género dominante, apoyado en concepciones y costumbres asentadas en las ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres, permanezca y se refuerce.

La violencia basada en el género incluye como perpetradores o sujetos activos no solo a los hombres, y como víctimas o sujetos pasivos no solo a las mujeres. Esta violencia, que se agrava por la discriminación que la acompaña, se ejerce contra todas aquellas personas que cuestionan el sistema de género imperante y enraizado en las relaciones sociales, con el propósito de impedir que este sea desmontado.

Las medidas de protección presenta características o elementos que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad, y la urgencia; sin embargo, ello no supone necesariamente que ambas tenga la misma naturaleza. En cualquier caso, las medidas de protección se deben en un plazo bastante breve por el Juzgado de Familia.

El instructivo de las fichas de valoración de riesgo es llenado por los operadores cuando reciben la denuncia; no obstante, tiene ciertas deficiencias en cuanto a la persona que lo emite, así como en la información que contiene, tal como sigue: a) El juez no realiza ningún análisis sobre quién hace

la evaluación en la ficha de valoración de riesgo, ya que al ser evaluada por un personal que no es especialista o no es licenciado en Psicología le resta verosimilitud y la verdad de los hechos «El espacio que consta en la ficha para añadir observaciones de interés adicionales [...] es sumamente pequeño para redactar los datos relevantes que la víctima quisiera que se tomen en cuenta, así como también de la información de cómo percibe a la víctima, la autoridad policial (Carrera, 2021).

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

En una realidad concreta, la denuncia por violencia física y psicológica interpuesta en la comisaria de familia de la Policía Nacional del Perú, en contra el denunciante, la víctima es sometida por personal policial a responder un cuestionario denominada Ficha de valoración de riesgo, instrumento que sirve para recoger datos cuantitativos, posteriormente la denuncia acompañado con la ficha de valoración de riesgo es remitido al Ministerio Público o al Juzgado de Familia (conforme establece el artículo 15 de la Ley 30364), estas autoridades deberán aplicar la "Ficha de valoración de riesgo" con el objeto de detectar y medir los riesgos a los que se encuentra expuesta la vida e integridad de la víctima de violencia en relación con la persona denunciada.

La "Ficha de valoración de riesgo" es un instrumento objetivo que ayuda a establecer cuál es el tipo de riesgo de violencia existente (leve, moderado o severo), así como a determinar cuáles de las medidas de protección reguladas por el artículo 22 de la Ley 30364 serán las más idóneas para proteger a la víctima de violencia, no se admite que el agresor participe de la diligencia donde se aplica el cuestionario contenido en dicha ficha porque su presencia se torna

impertinente; ya que podría influenciar la espontaneidad de las respuestas que otorgue la víctima, distorsionando así los resultados.

La justificación de no permitir la presencia del agresor o denunciado durante la aplicación del cuestionario se justifica en que podría influencia la espontaneidad de las respuestas, y también para evitar la revictimización y según el precepto legal descrito en los articulo 18 y 25 de la ley 30364 dispone que las autoridades deben evitar escenarios de discriminación en el desarrollo de los procesos y confrontación entre la víctima y agresor.

El juez de familia puede dictar las medidas de protección prescindiendo de la realización de la audiencia, esto por ser una alternativa, teniendo como medio de prueba la ficha de valoración de riesgo con resultado de existencia de riesgo severo, pero, considerando que la ficha de valoración de riesgo no es un medio de prueba objetivo por cuanto las respuestas son subjetivas, el juez debe convocar a audiencia para escuchar al denunciado, toda vez que las medidas de protección temporalmente afectan derechos fundamentales del denunciado como el derecho y obligación de patriad potestad para con sus hijos.

El artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o cualquier otro, debiendo interpretarse el precepto internacional sobre la base de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de

la Constitución; en tal sentido, el derecho de defensa del denunciado no debe restringirse en el proceso de aplicación de medidas de protección.

La presente investigación, abordara como problema de investigación el análisis de la limitación del derecho de defensa del denunciado o agresor durante el proceso del dictado de medidas de protección en favor de la víctima, en ese sentido, se plantea definición del problema en forma de pregunta.

2.1.2 Definición del Problema

Problema Principal:

¿Cuáles son los fundamentos facticos y jurídicos por el que se limita el derecho de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023?

Problema Especifico:

¿Cuál es el alcance de garantía del derecho fundamental de defensa del del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

Esta investigación tiene por finalidad, analizar los fundamentos facticos y jurídicos por el que se limita el derecho de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, así como el alcance de garantía del derecho fundamental de defensa del del denunciado por violencia física y

psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante.

2.2.2 Objetivo general y objetivos específicos

Objetivo general:

Analizar los fundamentos facticos y jurídicos por el que se limita el derecho de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023.

Objetivo Especifico:

Describir el alcance de garantía del derecho fundamental de defensa del del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023.

2.2.3 Delimitación del estudio.

Según Balliache (2015) delimitar una investigación implica especificar en términos concretos áreas de interés en la búsqueda, establecer sus alcances y decidir las fronteras de espacio, tiempo y circunstancias que se desarrollara el estudio científico, en la medida en que el fenómeno bajo estudio esté claramente formulado y delimitado se favorecerán las posibilidades del investigador de no perderse en la investigación.

La delimitación en espacio geográfico de la investigación es Lima, sede del Tribunal Constitucional por cuanto la unidad de análisis documental fue

emitida por el órgano de control constitucional, el espacio temporal es el año 2023.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

En el desarrollo de los fundamentos teóricos de investigación se citará teorías actualizadas sobre las categorías del problema de investigación como son la ficha de valoración de riesgo y el derecho de defensa, con el cual se realizará el proceso de análisis comparativo y de comprensión que serán útil en la fundamentación teórica de futuras investigaciones que guardan relación con las categorías en especial la categoría del interés superior del niño y adolescente.

Justificación Metodológica

En el aspecto metodológico, la investigación se realizó en paradigma cualitativo, con nivel descriptivo, diseño hermenéutico por cuanto se analizará los datos cualitativos de las entrevistas y la unidad de análisis documental, toda vez que es relevante para el ámbito de la jurisdicción constitucional ya que los análisis teóricos, doctrinarios de la investigación nuestro trabajo brindará una mejor visión y una mejor eficacia en los criterios tomados por el juez en los procesos de dictar medidas de protección en procesos de violencia contra la mujer.

Justificación Práctica

En lo práctico, los datos estadísticos indican el elevado número de denuncias por violencia física y psicológica contra la mujer, en ese sentido, el desarrollo y resultados de la investigación conllevará que investigadores, litigantes, y otros interesados en la aplicación de los criterios legales de las

categorías de investigación como ficha de valoración de riesgo y derecho de defensa en el proceso de dictado de medidas de protección, les será útil para un adecuado y razonado criterio de proponer una solución, peticionario o solución.

Justificación Social

La investigación socialmente está vinculado a la política pública del sistema de protección de personas vulnerables como la mujer y los integrantes del grupo familiar, se busca beneficiar en gran medida a los denunciados por actos de violencia física.

2.3 Hipótesis y Categorías

Según Freire (2018) las hipótesis son posibles soluciones del problema que se expresan como generalizaciones o proposiciones, se trata de enunciados que constan de elementos expresados según un sistema ordenado de relaciones, que pretenden describir o explicar condiciones o sucesos aún no confirmados por los hechos, asimismo, se debe agregar que la hipótesis es más que una suposición o conjetura y que su formulación implica y exige constituirse como parte de un sistema de conocimiento, al mismo tiempo que ayuda a la construcción de ese sistema.

La presente investigación se desarrolló en enfoque cualitativo, se planteará hipótesis o proposición de interpretación con los elementos de los hechos investigados como las categorías de investigación.

2.3.1 Supuestos teóricos

El uso desmedido de las fichas de valoración de riesgo tiene incidencia potencialmente en la acreditación de Violencia Familiar ya que los jueces al otorgar las medidas de protección justifican su decisión en la Ficha de Valoración de Riesgo y no realizan un análisis de quien realizó la evaluación de dicha ficha puesto que al no ser evaluada por un personal especializado y titulado en psicología le resta veracidad y convicción a los hechos que realmente sucedieron, la ficha de valoración de riesgo es utilizada muchas veces de manera indiscriminada ya que en el 20 % de casos los jueces otorgan medidas de protección a favor de las presuntas víctimas pese que en el informe psicológico se concluye que la denunciante no tiene afectación alguna (Gavimaela, 2018).

Según Acosta y Moreno (2019) respecto al derecho de defensa, es la garantía judicial el principio integrante del derecho fundamental al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido denunciada o emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición jurídica es mejor arreglada a derecho con relación a la de su atacante; este derecho es parte del derecho al debido proceso en cuanto entraña a la persona que se ve denunciada a ser debidamente emplazada a fin de ejercer su defensa ya sea de forma personal o mediante abogado, implica que el denunciado debe contar con un abogado que le asesore a partir que toma conocimiento de una denuncia, conocimiento de los cargos que se le imputan y las decisiones que adopten las autoridades.

2.3.2 Hipótesis Principal y Especificaciones

Hipótesis Principal:

No son justificados los fundamentos facticos y jurídicos en la resolución que dicta limitando el derecho de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante,.

Hipótesis Especifica:

El derecho fundamental de defensa del del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer tiene alcance en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023

2.3.3 Categorías

Tabla 1. *Operacionalización de las categorías*

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Ficha de valoración de riesgo en proceso de dictado de medida de protección.	Herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de	Medida de protección Riesgo Severo Riesgo Leve Revictimización

	<p>violencia contra algún integrante de la familia (Matero, 2020).</p> <p>.</p>	
<p>Derecho de defensa en proceso de dictado de medida de protección</p>	<p>garantía judicial el principio integrante del derecho fundamental al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido denunciada o emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición jurídica es mejor arreglada a derecho con relación a la de su atacante; este derecho es parte del derecho al debido proceso en cuanto entraña a la persona que se ve denunciada a ser debidamente emplazada a fin de ejercer su defensa ya sea de forma personal o mediante abogado, implica que el denunciado debe contar con un abogado que le asesore a partir que toma conocimiento de una denuncia, conocimiento de los cargos que se le imputan y las decisiones que adopten las</p>	<p>Principio Convencional Principio Legal</p>

	autoridades (Acosta y Moreno, 2019).	
--	---------------------------------------	--

Capítulo III:
Método, Técnica e Instrumentos

3.1 Población y muestra

Ventura (2017), considera que, la población es un conjunto de elementos que contienen ciertas características que se pretenden estudiar, por esa razón, entre la población y la muestra existe un carácter inductivo (de lo particular a lo general), esperando que la parte observada (en este caso la muestra) sea representativa de la realidad (entiéndase aquí a la población); para de esa forma garantizar las conclusiones extraídas en el estudio.

En la presente investigación por tener enfoque cualitativo se seleccionó a cinco (05) especialista en derecho constitucional y la como unidad de análisis documental, la sentencia recaída en el Expediente N° 3378-2019-PA/TC.

3.2 Enfoque y Diseño (s) a utilizar en el estudio

Mineira y Vera (2020), nos dicen que, el paradigma cualitativo como modelo, sistema de creencia, convicciones y forma de asumir la realidad, la relación sujeto-objeto y la lógica procedimental para la generación de conocimiento científico, en sus inicios y desarrollo se asocia a diversos eventos que en la actualidad ha generado la configuración teórica y práctica en el marco epistémico, uno de los evento de importancia lo constituye según Ballester (2004) el hecho relacionado con el paradigma interpretativo de amplia trayectoria en las ciencias sociales.

La investigación se desarrolló en paradigma o modelo cualitativo, diseño hermenéutico para el análisis de datos cualitativos.

3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de Recolección de Datos

Brítez (2022), consideran que, en cuanto a los instrumentos de recolección de datos cualitativos, son la guía de entrevista o la guía de preguntas del grupo focal, se destacan como herramientas clave en la vinculación para lograr entre la realidad y los resultados que obtiene el investigador; esta relación se puede llegar a establecer antes de iniciar el trabajo cualitativo, ya sea a través de recopilación de información a través del estudio del contexto social, a través de entrevistas o por medio de grupos focalizados; en tal sentido, Las técnicas de recolección de datos cualitativos con sus respectivos instrumentos son utilizadas muy comúnmente en las ciencias sociales, como un mecanismo para describir y entender los hechos de la realidad de manera más profunda y amplia.

En la investigación desarrollada se aplica la técnica de entrevistas, análisis documental, como instrumento de recolección de datos se utilizó la guía de preguntas estructuradas y tabla de comparación de datos.

3.4 Ética de la Investigación

Inguillay et al. (2020) nos dicen que, la ética es el comportamiento o conducta humana, que le caracteriza al ser humano y nos da a conocer de los principios éticos que les caracterizan, no sólo se trata de cumplir con las obligaciones morales de los seres humanos hacia las personas que los rodean, sino que además deben mostrar su conducta ética en todos los aspectos de la vida cotidiana ya pueden ser en talleres, convenios, trabajos de investigación, tesis, ensayos, etc., es aquí en donde se debe aplicar la ética ya que así demuestran que sus trabajos son libres de plagio y además son frases o ideas propias que tienen la libertad de ser publicadas en cualquier medio.

En la investigación, se respetó los datos personales de los participantes en la en la investigación, honradez en el recojo de datos, se respetó la autoría de las citas textuales.

3.5 Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se utilizó tablas de comparación y comprensión.

Capítulo IV:
Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 Presentación de Resultados

Objetivo General: Analizar los fundamentos facticos y jurídicos por el que se limita el derecho de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023.

1. ¿La Ficha de valoración de riesgo, es un medio de prueba que contextualiza la verosimilitud de los hechos denunciados por actos de violencia física y psicológica?

Tabla 2.

Participantes	Respuestas
Especialista 01	La ficha de valoración de riesgo es un cuestionario con preguntas subjetivas para que responda la victima o mujeres que son víctimas de violencia física o psicológica, no es suficiente para causar convicción sobre la verosimilitud de los hechos que motivaron la denuncia.
Especialista 02	La ficha de valoración de riesgo, es un instrumento metodológico para recoger datos subjetivos, y este debe tener rigor científico, pero su aplicación es por inexpertos, por tanto no es un medio de prueba que de verosimilitud a los hechos denunciados por la mujer víctima de violencia física o psicológica.

Especialista 03	Desde mi experiencia, la ficha de valoración de riesgo no es un medio para dar verosimilitud a los hechos que se describen en la denuncia, en ciertos casos que he litigado la víctima simula los hechos, responde a preguntas siendo consciente que no es verdad, por lo que este instrumento no es suficiente para fundamentar la resolución judicial con el que se dicta la medida de protección.
Especialista 04	En mi concepción académica y experiencia, el contenido de las preguntas de la ficha de valoración de riesgo contiene criterios inductivos es decir preguntas sugestivas para que responda la mujer que denuncia actos de violencia psicológica y física, por lo que las respuestas no contextualizan los hechos reales.
Especialista 05	La ficha de valoración de riesgo que es el instrumento que mide el riesgo grave o leve en la víctima de actos de violencia física o psicológica, contiene información subjetiva que aporta la víctima como antecedentes de violencia, pero en concepción no es un instrumento metodológico con rigor científico por cuanto las preguntas son sugestivas.

Análisis de comparación:

Los cinco especialistas, coinciden en sus respuestas, consideran que la ficha de valoración de riesgo es un instrumento o cuestionario de recojo de datos subjetivos, con preguntas sugestivos para que la víctima responda y del resultado se cuantifique el riesgo de los hechos que denuncias actos de violencia física o psicológica, es aplicado por personas inexpertas en psicología, las respuestas no contextualizan la verosimilitud de los hechos que realmente ocurrieron.

Análisis de comprensión:

Las respuestas contenidas en la ficha de valoración de riesgo no son datos o información suficiente para causar verosimilitud de los hechos o actos de violencia física o psicológica que denuncia la mujer que es víctima, por cuanto, de las respuestas de los especialistas coinciden en opinar que las preguntas son sugestivas, además que son aplicadas por personas que no son profesionales en psicología.

2. ¿En la aplicación del cuestionario de la ficha de valoración de riesgo por denuncia de actos de violencia física y psicológica contra la mujer, considera que debe estar presente el abogado del denunciado?

Tabla 3.

Participantes	Respuestas
Especialista 01	El contenido de las preguntas de la ficha de valoración de riesgo fue construido para respuestas nominales dicotómicas, y eso es una forma de excluir la participación de la defensa técnica del denunciado, su aplicación es inmediata, pero, toda imputación de hecho tipificado en una norma y sobre todo que establece el dictado de medidas de protección debe garantizarse la defensa del denunciado.
Especialista 02	En todo acto posterior a una denuncia en contra de alguna persona debe garantizarse su defensa, en los casos de denuncia por actos de violencia física no se debe limitar, por cuanto, se aplica medidas de protección en favor de la víctima que limita temporalmente derechos fundamentales del denunciado como es de ser desalojado del hogar conyugal.
Especialista 03	Desde mi experiencia académica y de litigio, todo acto procesal o procedimental para aclarar hechos de

	imputación debe garantizarse la defensa del denunciado, pero, considero que aplicación de las preguntas establecidas en la ficha de valoración limita el derecho de defensa, la norma es incompatible con el mandato constitucional.
Especialista 04	Considero que, durante la aplicación del cuestionario de la ficha de valoración de riesgo debe estar presente el abogado de defensa del denunciado, porque las respuestas conllevan al dictado de medida de protección en favor de la víctima y limitación de derecho del denunciado.
Especialista 05	Si debe estar presente el abogado del denunciado en la aplicación del cuestionario de la ficha de valoración de riesgo por cuanto, los jueces no convocan a audiencia antes de dictar las medidas de protección.

Análisis de comparación:

Los especialistas, coinciden en sus respuestas, el abogado de defensa debe estar presente en la diligencia de aplicación del cuestionario que contiene la ficha de valoración de riesgo, por cuanto, del resultado cuantitativo el juez emitirá medidas de protección que afecta derechos fundamentales del denunciado.

Análisis de comprensión:

El derecho de defensa del denunciado por actos de violencia física o psicológica por parte de la mujer víctima se le debe garantizar, por cuanto, es un derecho fundamental, y su limitación contraviene el principio de igualdad, la valoración de las respuestas en la ficha, conllevan al dictado de medidas de protección que limitan derechos fundamentales de la persona denunciada.

3. **¿Considera que es constitucional que el juez prescinda de la audiencia para el dictado de medidas de protección con la sola valoración de la ficha de valoración de riesgo?**

Tabla 4.

Participantes	Respuestas
Especialista 01	Considero que si interpretamos la magnitud del derecho de defensa y el proceso de aplicación del cuestionario de la ficha de valoración de riesgo, debe citarse a audiencia para que el denunciado aclare los hechos denunciados, toda vez que hay medidas de protección que afectan provisionalmente sus derechos fundamentales.
Especialista 02	Considero que si debe convocarse a audiencia antes del dicta de medidas de protección, por cuanto, el derecho de defensa es derecho humano de carácter procesal, que implica que toda persona denunciada tiene el derecho a ser escuchado antes de dictarse alguna medida restrictiva en su contra.
Especialista 03	En mi criterio especializado, si bien la denuncia por acto de violencia contra la mujer por parte del hombre, son actos reprochables que amerita sanción, pero, toda medida restrictiva de libertad y derecho debe hacerse en el curso de un proceso con las garantías del debido

	<p>proceso en especial garantizar su derecho de defensa, en ese sentido, durante el proceso del dictado de medidas de protección debe convocarse a una audiencia para escuchar el descargo del denunciado.</p>
Especialista 04	<p>A mi criterio, considero que, si es constitucional que el juez prescinda de la audiencia para el dictado de medida de protección en favor de la víctima, toda vez que, la medida es provisional y se dicta según la valoración de datos en la ficha de valoración de riesgo.</p>
Especialista 05	<p>El derecho de defensa no debe ser limitado, limitarle contraviene el derecho a la igualdad ante la ley, por tales motivos el juez de familia antes de dictar medida de protección, no basta el resultado de una encuesta para aplicar una medida restrictiva de derechos en contra del denunciado.</p>

Análisis comparativo:

Cuatro especialistas coinciden en que el juez de familia antes de dictar medida de protección en favor de la víctima debe citar a audiencia para que el denunciado narre sus argumentos de defensa sobre los actos de violencia que le imputan, el no convocarlo contraviene el mandato constitucional del debido proceso, consideran que la ficha de valoración de riesgo es una encuesta de cuyo resultado no es suficiente para sustentar una medida restrictiva de derechos, uno de los especialistas considera que es constitucional que el juez prescinda de la

audiencia antes de dictar la medida de protección en favor de la víctima, por cuanto, la medida es temporal.

Análisis de comprensión:

El derecho de defensa es un derecho humano de carácter procesal que no debe limitarse en ningún proceso, en los procesos de dictados de medida de protección en favor de la víctima, el juez de familia debe citar a audiencia a fin de escuchar al denunciado, la ficha de valoración de riesgo no es un instrumento que cause convicción de verosimilitud de estado de salud de la víctima, ya que las respuestas son subjetivas.

OE: Describir el alcance de garantía del derecho fundamental de defensa del del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023.

4. ¿Considera que limitar el derecho de defensa técnica del denunciado en el proceso de aplicar la ficha de valoración de riesgo por actos de violencia física y psicológica contra la mujer, se justifica para evitar victimización de la denunciante?

Tabla 5.

Participantes	Respuestas
Especialista 01	La victimización es un proceso psicológico en la persona, hay etapas de victimización, y eso es advertido por profesional especializado como es el psicólogo, en tal sentido, en el proceso de aplicar la ficha de valoración de riesgo la víctima aún no se puede definir si está en proceso de victimización, y la presencia del abogado de defensa del denunciado no es referencia de ofensa para el proceso de victimización, considero que, el legislador oriento a que toda denuncia por actos de violencia física y psicológica se dicte medida de protección, por lo que si se vulnera el derecho de defensa del denunciado.

Especialista 02	La victimización, si es justificación para limitar el derecho de defensa del denunciado, toda vez que, el proceso son mecanismos y variables mediante las cuales una persona llega a convertirse en víctima de una violencia, así como el impacto o secuelas traumáticas, y en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo se busca respuestas espontaneas
Especialista 03	Según mi experiencia, el derecho de defensa es un derecho que garantiza la defensa de un denunciado o procesado a esclarecer hechos que se le imputan por lo que su limitación debe ser debidamente justificada, en el caso del proceso de aplicación de ficha de valoración de riesgo en la denunciante o víctima las preguntas no se busca respuestas sobre imputación de hechos, lo que se busca con las respuestas es medir el proceso de victimización de la víctima, pero, sin embargo, debe permitirse la presencia del abogado del denunciado para garantizar su defensa en el proceso penal o la medida de protección en favor de la denunciante.
Especialista 04	La aplicación de la ficha de valoración de riesgo es una encuesta para medir el grado de riesgo en que se encuentra la víctima al momento de presentar su denuncia el cuestionario solo busca respuesta de

	antecedentes de violencia no se busca respuesta de los hechos denunciados, por tanto el derecho de defensa de denunciado no estaría limitado.
Especialista 05	Desde mi experiencia profesional, considero que en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo ante la denuncia de actos de violencia física y psicológica de parte la mujer denunciante si se vulnera el derecho de defensa del denunciado, por cuanto es un procedimiento de recoger datos o información sin antes haber esclarecido con el descargo del denunciados para calificar la verosimilitud de los hechos denunciados.

Análisis comparativo:

De los datos cualitativos en las respuestas de los especialistas, se tiene que, tres coinciden en considerar que en el proceso de aplicación de la ficha de valoración de riesgo al no permitirse la presencia del abogado de denunciado se limita su derecho de defensa, por cuanto, es un procedimiento de recoger datos o información sin antes haber esclarecido con el descargo del denunciados para calificar la verosimilitud de los hechos denunciados; mientras que dos especialistas, coinciden en que, el procedimiento de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en la victima no se limita el derecho de defensa del denunciado, toda vez que, los datos obtenidos en las respuestas espontaneas

de la víctima sirven para medir el grado de riesgo para la aplicación de medidas de protección.

Análisis de comprensión:

El derecho de defensa ante la imputación de hechos, es un derecho fundamental que debe ser respetado de la persona denunciada, su limitación debe ser justificada, en el procedimiento de aplicación del instrumento metodológico de aplicación de la ficha de valoración de riesgo que está orientado a examinar el aspecto emocional de la víctima no a esclarecer los hechos que denuncia, por lo que, aplicar el cuestionario sin la presencia del abogado del denunciado si se limita el derechos de defensa, porque la victimización es un proceso que se define con exámenes científicos por profesional especializado.

5. ¿Cuál es el proceso de la denuncia por actos de violencia física y psicológica contra la mujer, hasta el dictado de medidas de protección, y si en este procedimiento se limita el derecho de defensa del denunciado?

Tabla 6.

Participantes	Respuestas
Especialista 01	Según mi experiencia profesional el procedimiento es como sigue, la mujer víctima de violencia física y psicológica interpone la denuncia, luego el personal policial procede a la aplicación del cuestionario de la ficha de valoración de riesgo, si hay violencia física, se expide el oficio y se traslada a la víctima para ser evaluada físicamente por el médico legista, con los resultados de los exámenes prescrito en certificado médico legal y los resultados de la ficha de valoración de riesgo se remite todo lo actuado en sede policial al juzgado de familia, recepcionado los actuados, según resultados cuantitativos de la ficha, el juez emite el dictado de medida de protección, de este proceso no tiene conocimiento el denunciado hasta la notificación de la ejecución de la medida de protección, por ende, se vulnera su derecho de defensa.
Especialista 02	Desde el registro de la denuncia hasta el dictado de medida de protección solo participa la denunciante, el denunciado se entera de los hechos imputados en su

	<p>contra cuando es notificado de la ejecución de la medida de protección, y este procedimiento según datos estadísticos es la regla no la excepción, pese a que la norma establece como excepción de que el juez puede prescindir de la audiencia.</p>
Especialista 03	<p>El proceso de actos de violencia física y psicológica contra la mujer es unilateral desde su interposición hasta el dictado de medidas de protección, el denunciado toma conocimiento de los hechos al momento de ser notificado de la ejecución de medidas de protección, es decir durante el proceso del dictado de la medida de protección se vulnera el derecho.</p>
Especialista 04	<p>Si consideramos el proceso establecido en la ley 30364, realizar actos procesales desde la interposición de la denuncia por actos de violencia física y psicológica contra la mujer hasta el dictado de medida de protección, no se garantiza el derecho de defensa del denunciado, el resultado de la ficha de valoración de riesgo no es suficiente para tomar decisión sobre el dicta de medida de protección, por lo que considero que si se limita el derecho de defensa del denunciado.</p>
Especialista 05	<p>El procedimiento establecido en la ley 30364 es direccionado para crear una prueba preconstituida como es el resultado cuantitativo de la ficha de</p>

	valoración de riesgo, se ha justificado legalmente utilizar este instrumento con la finalidad de justificar el dictado de una medida de protección en favor de la víctima y afectar derechos fundamentales del denunciado.
--	--

Análisis comparativo:

De los datos cuantitativos precisados por los especialistas, coinciden en considerar que el proceso de actos de diligencias desde la presentación de la denuncia por actos de violencia física y psicológica contra la mujer hasta la medida del dictado de medidas protección se realiza sin conocimiento del denunciado, el denunciado toma conocimiento de los hechos que se imputa en la denuncia, por lo que, en la opinión de los especialistas, en este proceso preliminar se vulnera el derecho de defensa.

Análisis de comprensión:

Los actos de violencia física y psicológica contra la mujer es una política pública y esta sistematizado, lo que implica que el proceso legal se ha establecido para ponderar el derecho de la mujer como persona humana por considerarse que es persona vulnerable frente al hombre, en ese sentido, debe comprenderse que el proceso está dirigido a establecer medidas preventivas de protección en su favor y limitar derechos fundamentales al denunciado, el derecho de defensa del denunciado se ha limitado por decisiones políticas contraviniendo el derecho de igualdad ante la ley.

Matriz de análisis documental:

Tabla 7

Sentencia: Expediente N° 3378-2019-PA/TC

Objetivos	Datos Cualitativos: Variable 1 Ficha de valoración de riesgo en proceso de dictado de medida de protección. Variable 2 Derecho de defensa en proceso de dictado de medida de protección.	Análisis de Comprensión
<p>OG: Analizar los fundamentos facticos y jurídicos por el que se limita el derecho de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la</p>	<p>La "Ficha de valoración de riesgo" es un instrumento objetivo que ayuda a establecer cuál es el tipo de riesgo de violencia existente (leve, moderado o severo), así como a determinar cuales de las medidas de protección reguladas por el artículo 22 de la Ley 30364 serán las más idóneas para proteger a la víctima de violencia, no se admite que el agresor participe de la diligencia donde se aplica el cuestionario contenido en dicha ficha porque su presencia se torna impertinente; ya que podría influenciar la espontaneidad de las respuestas que otorgue la víctima,</p>	<p>De los datos analizados en la unidad documental, se puede comprender que la ficha de valoración de riesgo es un instrumento para establecer el tipo de riesgo de violencia y determinar las medidas de protección, en su aplicación no se admite la presencia del agresor por que podría influenciar la espontaneidad de las respuestas que otorgue la víctima y esto para no distorsionar los resultados y evitar la revictimización a través de los cuestionamientos a las respuestas</p>

<p>denunciante, Lima 2023.</p>	<p>distorsionando así los resultados que se obtengan de la evaluación del riesgo y propiciando, además, la revictimización a través de los cuestionamientos a las respuesta.</p> <p>La decisión de dictar las medidas de protección prescindiendo de la realización de la audiencia (lo que es una alternativa y no, en estricto, una obligación, conforme se advierte del tenor dispositivo del artículo 16), este Tribunal observa que la judicatura acogió dicha opción (i) porque el resultado de la aplicación de la "Ficha de valoración de riesgo" arrojó la existencia de "riesgo severo"; (ii) en consecuencia, se hacia necesario otorgar tutela con carácter urgente; (iii) es un deber estatal preservar eficazmente la integridad y vida de las personas víctimas de violencia.</p> <p>Frente a una denuncia de violencia, el aparato estatal tiene que activar todas las condiciones necesarias para que la víctima se sienta en confianza de declarar y le asista la seguridad</p>	<p>La decisión de prescindir de la audiencia es una alternativa se justifica por el resultado de la ficha de valoración de riesgo, que establezca riesgo severo</p>
------------------------------------	---	---

	<p>de que se adoptaran medidas que garantizaran su integridad y su vida (prevención), pero que también se promoverán las investigaciones pertinentes con el objeto de imponer, si es que corresponde, las sanciones debidas (sanción y reparación).</p> <p>De ahí que se encuentra justificado que para el desarrollo del acto en el que se formula la víctima las preguntas contenidas en la Ficha de "Valoración de Riesgo" no se convoque al agresor, así como que el legislador haya previsto la posibilidad de que tratándose de casos que reportan "riesgo severo" el Juzgado de Familia pueda prescindir de la audiencia para el dictado célere de medidas de protección impidiendo, por tanto que el agresor sea escuchado en esa oportunidad.</p>	
<p>OE Describir el alcance de garantía del derecho fundamental de</p>	<p>De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30364, el Juzgado de Familia dentro de las 48 horas (en caso de riesgo leve o moderado, identificado</p>	<p>El dictado de medidas de protección según la valoración del riesgo, para riesgo leve dentro de las 48 horas, y para riesgo severo dentro las 24 horas contadas</p>

<p>defensa del del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023.</p>	<p>en la ficha de valoración de riesgo) o de las 24 horas (en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo), contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este segundo supuesto señalado, el juez podrá prescindir de la audiencia, dada la urgencia de salvaguardar la integridad de la persona denunciante. En tanto que en los casos en los que no se pueda determinar el riesgo, el Juzgado de Familia, en el plazo máximo de 72 horas, evalúa el caso y resuelve en audiencia. Son inaplazables las audiencias para el dictado de medidas de protección y se realizan con los sujetos procesales que se encuentren presentes.</p> <p>El derecho constitucional de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución, a tenor del cual: Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p>	<p>desde que el juez toma conocimiento de la denuncia y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección.</p> <p>La prescindencia de la audiencia queda a criterio del Juez de familia y no por la urgencia de salvaguardar la integridad de la víctima.</p> <p>El derecho de defensa es derecho fundamental reconocido en la Constitución Política, y su reconocimiento implica no ser privado en ningún estado del proceso, su interpretación se fundamenta en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, derecho de defensa que debe ser reconocido en todos procesos, sea penal, laboral civil, privado, etc.</p>
---	---	---

	<p>El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos precisa que toda persona tiene derecho: ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación e cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</p> <p>En su formulación más básica, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho de defensa garantiza que toda persona que participa en un proceso judicial no quede en estado de</p>	
--	---	--

	<p>indefensión. Asimismo, se ha mencionado que ese derecho a ser oído no proyecta las facultades e inmunidades que en su nombre se encuentran garantizadas al ámbito exclusivamente del proceso penal o sobre cualquier proceso judicial, sino que tiene la virtualidad de irradiarse en cualquier clase de procedimiento (administrativo o corporativo privado) donde un tercero tenga la competencia para decidir sobre los derechos y las obligaciones de una persona.</p>	
--	---	--

4.2 Contraste de hipótesis

La investigación se desarrolló en un enfoque cualitativo, se recogió datos cualitativos y para el procesamiento de datos se aplicó el método de análisis inductivo; en tal sentido, no es necesario el contraste de hipótesis, toda vez que el análisis inductivo se desarrollara en la discusión de resultados.

4.3 Discusión de Resultados

De la presentación y análisis de resultado del procesamiento de datos cualitativos, se procede a desarrollar la discusión de la interpretación de los resultados en triangulación con los datos de la realidad problemática, teorías y la comprensión de los resultados de las unidades o población:

En la investigación, nos planteamos como problema de investigación el análisis de la limitación del derecho de defensa del denunciado o agresor durante el proceso del dictado de medidas de protección en favor de la víctima; realidad problemática que se ha convertido en regla jurídica y no excepción de acuerdo al riesgo grave; en ese sentido, se planteó el objetivo general y específicos como estrategia de recojo de datos:

En tal sentido, los argumentos de la discusión de resultado parte del objetivo general: Analizar los fundamentos facticos y jurídicos por el que se limita el derecho de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023.

La realidad problemática se fundamenta en el cuestionamiento del proceso para el dictado de las medidas de protección, por considerarse implican que deberán derivar de la situación de riesgo de la víctima, bajo una predicción de la conducta del agresor, en ese sentido, la fuente de dicha situación objetivamente no podría basarse solo en una declaración unilateral, como se puede apreciar de la ficha de valoración riesgo, en donde se consigna solo información vertida de parte víctima, esto se asume una postura subjetiva ya que

la ficha de valoración de riesgo es el único fundamento de la medida de protección.

Según la interpretación en la unidad de análisis documental, la ficha de valoración de riesgo es un instrumento para establecer el tipo de riesgo de violencia y determinar las medidas de protección, en su aplicación no se admite la presencia del agresor por que podría influenciar la espontaneidad de las respuestas que otorgue la víctima y esto para no distorsionar los resultados y evitar la revictimización a través de los cuestionamientos a las respuestas, es decir bajo una suposición de que la presencia del denunciado o agresor podría influenciar en la respuestas al cuestionario de la ficha, es decir, la presencia del abogado de defensa del denunciado si puede estar presente; pero, según los datos cualitativos de los especialistas, la ficha de valoración de riesgo fue construido para respuestas nominales dicotómicas, y eso es una forma de excluir la participación de la defensa técnica del denunciado, su aplicación es inmediata, pero, toda imputación de hecho tipificado en una norma y sobre todo que establece el dictado de medidas de protección debe garantizarse la defensa del denunciado, el abogado de defensa debe estar presente en la diligencia de aplicación del cuestionario que contiene la ficha de valoración de riesgo, por cuanto, del resultado cuantitativo, el juez emitirá medidas de protección que afecta derechos fundamentales del denunciado, como es derecho de residencia, por que una de las medidas es el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. En consecuencia, del contraste de datos, se comprende que, en la aplicación del cuestionario de la ficha de valoración de riesgo se limita el derecho de defensa

del denunciado, por cuanto, la limitación de su presencia se justifica bajo una interpretación subjetiva de que *podría* influenciar en las respuestas de la víctima y además para evitar su revictimización, pero, la norma no prohíbe la presencia del abogado por lo que su defensa técnica lo tiene expedito, por lo que, no hay fundamentos facticos y jurídicos para limitar el derecho de defensa del denunciado en el proceso de dictar medidas de protección.

El objetivo específico de la investigación es, describir el alcance de garantía del derecho fundamental de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023.

De la comprensión de los datos cualitativos desarrollado en la unidad de análisis documental, el derecho de defensa es derecho fundamental reconocido en la Constitución Política, y su reconocimiento implica no ser privado en ningún estado del proceso, su interpretación se fundamenta en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, derecho de defensa que debe ser reconocido en todos procesos, sea penal, laboral civil, privado; en ese mismo sentido, se considera que no se puede calificar como sinónimo de violación del derecho la identificación de un límite o la intervención sobre el ámbito prima facie protegido por un derecho fundamental, solo las intervenciones que carecen de justificación se pueden considerar como violatorias de los derechos fundamentales. Por lo tanto, el problema no es que se observe una intervención en el programa normativo del derecho, sino que carezca de justificación de esta de esta apreciación general no escapa el derecho de defensa. Lo mínimamente garantizado por este es que toda persona que participa en un proceso judicial no

quede en estado de indefensión material. Es decir, que se le condene o se disponga de sus derechos y obligaciones sin habersele permitido antes formular sus descargos o, en términos más generales, ser oído por quien tiene la competencia legal para decidir. Más allá de este contenido básico e inderogable, para que sea válida cualquier otra intervención sobre el derecho a hacerse oír ante un tribunal que dispone una medida que lo afecte en el ejercicio y goce de sus derechos y libertades, debe ser necesariamente justificada, pero, pese al argumento sostenido, se considera que, para la medida judicial de protección caracterizada por su provisionalidad y urgencia en su expedición, consistente en la prohibición para el denunciado de desplegar una serie de conductas en aras de salvaguardar la integridad psicológica y física de la denunciante, prescindiéndose de la realización de la audiencia correspondiente para su dictado y, en secuencia, impidiéndole al recurrente ser oído; esta medida no afecta a aquel contenido inderogable del derecho de defensa que todos los poderes públicos están inexorablemente obligados a respetar. Su aplicación judicial no tiene el efecto de dejar en estado de indefensión material a la persona contra quien se dicta, pues la oportunidad para hacerse oír por el juez solo ha sido desplazada a otra etapa procesal. Los especialistas en derecho constitucional, sostienen que, en el proceso de actos de diligencias, desde la presentación de la denuncia por actos de violencia física y psicológica contra la mujer hasta el dictado de medidas de protección se realiza sin conocimiento del denunciado, el denunciado toma conocimiento de los hechos que se imputa en la denuncia, por lo que, en la opinión de los especialistas, en este proceso preliminar se vulnera el derecho de defensa; en ese sentido, se comprende que, la ficha de valoración de riesgo por sí sola no es suficiente para determinar el

nivel de riesgo que se presenta en cada caso, por lo que debe convocarse a audiencia para que el denunciado pueda contradecir con el ofrecimiento de otras pericias tales como el certificado médico legal o la pericia psicológica correspondiente; asimismo, deben valorarse las circunstancias de hechos denunciados, para contextualizarlos de tal manera que se pueda realizar una prognosis de la conducta del agresor; en consecuencia, el derecho de defensa del denunciado o agresor alcanza su protección en el proceso de actos de violencia física y psicológica contra la mujer.

Conclusión

Desarrollado los argumentos en la discusión de resultado se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. En la aplicación del cuestionario de la ficha de valoración de riesgo se limita el derecho de defensa del denunciado, por cuanto, la limitación de su presencia se justifica bajo una interpretación subjetiva de que *podría* influenciar en las respuestas de la víctima y además para evitar su revictimización, pero, la norma no prohíbe la presencia del abogado, por lo que su defensa técnica lo tiene expedito, por lo que, no son justificados los fundamentos facticos y jurídicos en la resolución judicial que se dicta en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante por violencia física y psicológica contra la mujer.
2. En proceso de dictado de medida de protección por actos de violencia física y psicológica contra la mujer debe convocarse a audiencia para que el denunciado pueda contradecir la ficha de valoración de riesgo por sí sola no es suficiente para determinar el nivel de riesgo que se presenta en cada caso con el ofrecimiento de otras pericias tales como el certificado médico legal

o la pericia psicológica correspondiente; asimismo, deben valorarse las circunstancias de hechos denunciados, para contextualizarlos de tal manera que se pueda realizar una prognosis de la conducta del agresor; en consecuencia, el derecho de defensa del denunciado o agresor alcanza su protección en el proceso de actos de violencia física y psicológica contra la mujer.

Recomendaciones:

De acuerdo a las conclusiones, se recomienda lo siguiente:

1. Que, el poder legislativo, modifique la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo que ficha de valoración de riesgo se estructure en guía de preguntas estructuradas, con la finalidad de valorarse las circunstancias de hechos denunciados de tal manera que se pueda realizar una prognosis de la conducta del agresor.
2. Que, el Poder Judicial, convoque a Jueces de la Sala Civil de la Corte Suprema, para pronunciarse en Acuerdo Plenario, la interpretación del artículo 16° de la Ley N° 30364, y establecer como doctrina jurisprudencial la obligación de convocar a audiencia para dictar medidas de protección y garantizar el derecho de defensa del denunciado pueda contradecir los hechos que se le imputa.

REFERENCIAS:

- Carrera Jara, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 163 - 183.
- Atuncar Ramos, E. G. (2021). *Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Alvarado Estrada, A. M. (2021). *Las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección Huánuco, 2020*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Balliache, D. (10 de diciembre de 2015). *Academia.edu*. Obtenido de Academia.edu: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/49767281/01_Planteo-del-problema-SI-libre.pdf?1477069398=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DGUIA_UNIDAD_I_EL_PROBLEMA_Y_SU_DELIMITAC.pdf&Expires=1723408935&Signature=WlmbIAX0PdRQYVa-Nb6y77Ft7j9Y96bBeT4
- Freire, E. E. (2018). La hipótesis en la investigación. *Revista Mendeive*, 1 - 18.
- Garro Acosta, Mariluz Alina, Moreno Mantilla, Juliana Elizet. (2019). *VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY N° 30364*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Ventura-León, J. L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud*, 1-2.
- Mineira Finol de Franco, José Luis Vera Solórzano. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico Paradigms, approaches and methods of investigation: theoretical analysis Paradigmas, abordagens e métodos de pesquisa: análise teórica . *Mundo Recursivo - Revista Científica*, 1 - 24.
- Brítez, M. Á. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual . *Poblacion y Desarrollo*, 1 - 8.

- Lisbeth Katherine Inguillay Gagnay, Silvia Lorena Tercero Chicaiza, José López Aguirre. (2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*, 1 - 10.
- Marín Villajulca, K. D. (2024). *El derecho de defensa del denunciado y la emisión de medidas de protección en los delitos de violencia - Ventanilla 2023*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Galvan Briceño, J. C. (2024). *Vulneración al derecho de defensa del denunciado al dictarse medidas protectoras para la agraviada, juzgados de familia. Chosica 2023*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- CHAMBILLA, A. M. (2021). *VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL EMPLEADO EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN APLICACIÓN DE LA LEY 30364*. Piura: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Piura, Perú. Universidad de Piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2913>.
- Luppi, C. (2017). *Mujeres Víctimas de Violencia de Género Una mirada sobre la intervención de la comisaria de la mujer y la familia en la ciudad de Azul. Argentina Buenos Aires: Universidad de Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.*
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Juristas editores.
- Rioja, A. (2018). *Constitución política comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Buñuel Asín, E., Lombardo, L., Fernández, V., Sarroca San Pedro, C., Sancho Giménez, A., & López Martín, P. (2022). *Violencia Familiar y sus Consecuencias Psicopatológicas*. Recuperado el 01 de 01 de 2024, de <https://revistamedica.com/violencia-familiar-consecuencias-psicopatologicas/#:~:text=La%20violencia%20familiar%20es%20%E2%80%9C Todo,Consejo%20de%20Europa%2C%201986>).
- Barrientos Ojeda, H. (2019). *¿Cómo se entiende la Violencia Contra la Mujer desde Las y Los Adolescentes? Un Acercamiento a la significación de la Problemática en la Comuna De Puerto Montt, Región de los Lagos*. Para Optar al Grado de Magíster en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile, Santiago de

- Chile. Recuperado el 13 de 01 de 2024, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/172684/Como-se-entiende-la-violencia-contra-la-mujer-desde-las-y-los-adolescentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Benavides Carlos, M. (2018). *Violencia Familiar en Niños de 6 a 12 años en el Albergue Casa de los Pitufos del Distrito de Comas, 2018*. Título Profesional de Licenciada en Trabajo Social, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Recuperado el 11 de 01 de 2024, de http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3582/TRAB.SUF.PROF_Martha%20Magdalena%20Benavides%20Carlos.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Borbolla, L. F. (21 de Julio de 2021). *NewsMedia*. Recuperado el 19 de 01 de 2024, de <https://www.ipade.mx/2021/07/21/la-dignidad-humana-en-kant/>
- Canal Caicedo, M. (2021). *Acompañar a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en escenarios de Conflicto Armado. Orientaciones con enfoque de Género para la Atención Integral*. Doctorat Interuniversitari en Estudis de Gènere: Cultures, Societats i Polítiques, Institut Interuniversitari d'Estudis de Dones i Gènere. Recuperado el 05 de 11 de 2023, de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672975/tesdoc_a2021_canal_maria_acompa%F1ar_mujeres.pdf;jsessionid=8DA9C38166E99BD9258192DA30CB061A?sequence=1
- Carolina Milagros, A. A. (2021). *El tratamiento Jurídico de la Violencia Económica y Patrimonial prevista en la Ley 30364 y el Artículo 122-B del CP*. Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 01 de 02 de 2024, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73377/Arones_A MC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carreño Santisteban, S., Martínez Mora, L., Meche Paredes, I., & Ramírez Molano, K. (2022). *Identificación de los efectos de la aplicación de Mindfulness en casos de violencia de pareja en el Municipio de Yopal Casanare: Prueba Piloto*. Para Optar el título de Psicólogo, Universidad Autónoma de Bucaramanga Extensión UNISANGIL, El Yopal - Casanare. Recuperado el 13 de 01 de 2024, de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/17724/2022_Tesis_Sara_Lorena_Carre%c3%b1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casique Casique, L., & Ferreira Furegato, A. (Noviembre - Diciembre de 2006). *Violencia contra Mujeres: Reflexiones Teóricas*. *Revista Latino-am Enfermagem*, pp. 7-8. Recuperado el 29 de 01 de 2024, de

- <https://www.scielo.br/j/rlae/a/PKjsM9ngxJXf7VTpHkx4GGs/?format=pdf&lang=es>
- Chavarro Cruz, L., & Hernández Arguello, M. (2022). *Violencia de Género en contra de las Mujeres Rurales: Un estudio desde la política pública de los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico*. Para Optar el Título de Abogadas, Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB, Colombia, BUCARAMANGA, SANTANDER. Recuperado el 05 de 01 de 2024, de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/16076/2022_Tesis_Luz_Stella_Chavarro.pdf?sequence=1
- Díaz, M. G. (28 de Octubre de 2020). *Lp Pasión por el Derecho*. Recuperado el 18 de 01 de 2024, de <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Díaz, M. G. (28 de Octubre de 2020). *Lp Pasión por el Derecho*. Recuperado el 18 de 01 de 2024, de <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Eras Diaz, J., Alberca Benítez, C., Pérez Mayorga, B., & Limaico Mina, J. (2022). *Violencia Física contra la Mujer en el Cantón Santo Domingo en Ecuador* (Vol. 14). Recuperado el 07 de 01 de 2024, de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3122/3066>
- Falla López, F. (2022). *Violencia Contra la Mujer y su Relación con el Autoestima de las Madres Menores de edad del Distrito de Callería - 2022*. Tesis para Optar el Título Profesional de Abogada, Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa - Perú, Pucallpa . Recuperado el 05 de 01 de 2024, de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5822/B10_2022_UNU_DER ECHO_2022_T_FLOR-FALLA_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García Moreno, C. (1999). Recuperado el 05 de 01 de 2024, de <https://www.uv.mx/ouv mujeres/files/2017/10/Garcia-Moreno-Claudia-2000-Violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Grassi Bonamigo, V., Gomes Torres, F., Gessner Lourenco, R., & Regina Cubas, M. (2022). Violencia Física, Sexual y Psicológica según el Análisis conceptual evolutivo de Rodgers. *Cogitare Enfermagem*, Vol. 27. Recuperado el 01 de 02 de 2024, de <https://www.scielo.br/j/cenf/a/STNWW4WxQmyMsDcqcstFqfw/?format=pdf&lang=es>
- Guerra Carrión, J. (2016). *Sistema de protección cautelar. El carácter transversal de la tutela cautelar peruana y su aplicación en los ámbitos del derecho procesal civil*,

- comercial, constitucional, consumidor, arbitral, contencioso administrativo y supranacional*. Lima, Lima, Perú: 2° Edición. Recuperado el 18 de 01 de 2024
- Loayza Guayllasaca, A. (2021). *El Maltrato en Tiempos de COVID-19: Violencia contra Mujeres, Adolescentes y Niñas de Quito, Ecuador*. Tesina para obtener el Título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos, FLACSO Ecuador, Ecuador, Quito. Recuperado el 05 de 01 de 2024, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17808/2/TFLACSO-2021AILG.pdf>
- Loza, C. M. (14 de Julio de 2023). LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas / IusInkarri*, vol.12(N° 14), p. 231. doi:2519-7274
- Magallón Portolés, C. (2005). *Epistemología y violencia / Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres*. Recuperado el 06 de 01 de 2024, de http://www.researchgate.net/publication/39436886_Epistemologa_y_violencia._Aproximacin_a_una_visin_integral_sobre_la_violencia_hacia_las_mujeres.
- Medina Delgado, J. (2018). *Necesidad de un Programa de Protección de la Mujer como Víctima de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Chota, Periodo 2016-2017*. Tesis para Optar el grado Académico de Maestro en Derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Lambayeque. Recuperado el 11 de 11 de 2023, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7436/BC-TES-TMP-2396%20MEDINA%20DELGADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Méndez, J. C. (2021). *La Dignidad Humana en la Perspectiva comparada, en especial en la Jurisprudencia de Tribunales Latinoamericanos y Europeos*. Tesis Doctoral , Universidad del País Vasco, Bilbao / Bizkaia. Recuperado el 19 de 01 de 2024, de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/55523/TESIS_JOHANA_CAROLINA_BUSTAMANTE_MENDEZ.pdf?sequence=1
- Millán, M. G. (2015). La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer. *Revista de Derecho UNED*(N° 17). Recuperado el 19 de 01 de 2023, de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-17-5130/Violencia_sexual.pdf.

- Monroy, A. N. (25 de 06 de 2020). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, Vol 32. Recuperado el 20 de 09 de 2023, de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15093/21244>
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela , J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ortega, E. A. (2019). *El Concepto de Dignidad Humana*. Para Optar el grado de Maestro en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México. Recuperado el 19 de 01 de 2024, de <http://132.248.9.195/ptd2019/abril/0788327/0788327.pdf>
- Pacheco Rojas, D. (21 de Noviembre de 2019). *Lp Pasión por el Derecho / Pleno Jurisdiccional*. Recuperado el 09 de 01 de 2024, de <https://lpderecho.pe/archiva-proceso-violencia-contramujer-deben-seguir-vigentes-medidas-proteccion-medidas-cautelares/>
- Paitan Buendia, J. (2022). *Violencia contra la Mujer y la Vulneración de la LEY N° 30364 durante el COVID-19 en Chanchamayo, 2021*. Línea de Investigación Institucional: Desarrollo Humano y Derechos, Universidad Peruana Los Andes , Huancayo - Perú, Huancayo. Recuperado el 05 de 01 de 2024, de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4754/TESIS%20-%20PAITAN%20BUENDIA%20JASMIN%20YESENIA.pdf?sequence=1>
- Paredes Vera, F. (2019). *Violencia contra la Mujer: Una mirada Analítica desde los Tipos Psicológicos Junguianos*. Tesis para Optar al Grado de Magíster en Psicología Clínica de Adultos, Universidad de Chile, Chile, Santiago. Recuperado el 05 de 01 de 2024, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/187257/Violencia-contrala-mujer.pdf?sequence=1>
- Pariona La Torre, E. (02 de Octubre de 2023). *Jurispe*. Recuperado el 18 de 01 de 2024, de <https://juris.pe/blog/medidas-proteccion-marco-ley-30364-delito-desobediencia-resistencia-autoridad-judicial/>
- Rojas Paredes, A. (2022). *Violencia contra la Mujer y Dependencia Emocional hacia sus Agresores en Universitarias de la Ciudad de Cajamarca, 2021*. Tesis para optar el Título Profesional de Licenciada en Psicología, Universidad Privada del Norte – UPN, Cajamarca - Perú, Cajamarca. Recuperado el 05 de 01 de 2024, de

- https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33551/TESIS%20%287%29_PDF_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saravia Quispe, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia. Revista del Instituto de la Familia, N° 06*, pp. 185-201. Recuperado el 18 de 01 de 2024, de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302>
- Vargas Murga, H. (2021). *Violencia contra la Mujer infligida por su pareja y su Relación con la Salud Mental del Adolescente en el Perú.* Para Obtener el Grado de Doctor en Medicina, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Lima-Perú, Lima. Recuperado el 05 de 01 de 2024, de https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/9302/Violencia_VargasMurga_Horacio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vela, J. E. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad.* Para optar el Grado de Bachiller en Derecho, Universidad Tecnológica del Perú, Lima. Recuperado el 18 de 12 de 2023, de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1
- Venegas Vera, C. (2021). *Violencia en las relaciones de pareja en Universitarios desde la perspectiva de ambos Géneros.* Proyecto de Grado para Optener el Título de Psicología, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucaramanga -Santander. Recuperado el 13 de 01 de 2024, de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/15364/2021_Tesis_Camilo_%20Andres_Vanegas_Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jansen, H. (2023). *A guide to better understanding and using violence against women prevalence data: Illustrated with a case study on partner violence in the Pacific region.* New York: kNOwVAWdata, UNFPA, Technical Division. Disponible en: <https://acortar.link/SgjY0u>
- Li, L., Shen, X., Zeng, G., Huang, H., Chen, Z., Yang, J., Wang, X., Jiang, M. Yang, S., Zhang, Q. y Li, H. (2023). *Sexual violence against women remains problematic and highly prevalent around the world.* BMC Women's Health, 23(196): 1-9. Disponible en: <https://www.binasss.sa.cr/nov23/64.pdf>
- Muñoz, E., Pujolar, G., Fuster, A. y Miró, Q. (2023). *Detection of gender-based violence in primary care in Central Catalonia: a descriptive cross-sectional study.* BMC Health Services Research, 23(110): 1-9. Disponible en: <https://bmchealthservres.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12913-023-09091-6>.

Anexos:

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

**Universidad Inca Garcilaso de la Vega - Facultad de derecho y Ciencias
Políticas**

**Título: “LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO EN EL DICTADO DE
MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y SU RELACION CON EL DERECHO DE DERECHO DE DEFENSA
DEL DENUNCIADO, LIMA, 2023”**

Nombre del entrevistado:

Categorías	Subcategorías
Categorías 1: Ficha de valoración de riesgo en proceso de dictado de medida de protección.	Ficha de Valoración de riesgo
	Medidas de protección
Categorías 2 : Derecho de defensa en proceso de dictado de medida de protección.	Derecho de defensa
	Debido proceso

Preguntas estructuradas:

1. ¿La Ficha de valoración de riesgo, es un medio de prueba que contextualiza la verosimilitud de los hechos denunciados por actos de violencia física y psicológica?
2. ¿En la aplicación del cuestionario de la ficha de valoración de riesgo por denuncia de actos de violencia física y psicológica contra la mujer, considera que debe estar presente el abogado del denunciado?
3. ¿Considera que es constitucional que el juez prescinda de la audiencia para el dictado de medidas de protección con la sola valoración de la ficha de valoración de riesgo?
4. ¿Considera que limitar el derecho de defensa técnica del denunciado en el proceso de aplicar la ficha de valoración de riesgo por actos de violencia física y psicológica contra la mujer, se justifica para evitar victimización de la denunciante?
5. ¿Cuál es el proceso de la denuncia por actos de violencia física y psicológica contra la mujer, hasta el dictado de medidas de protección, y si en este procedimiento se limita el derecho de defensa del denunciado?.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

Título: “LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCION EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU RELACION CON EL DERECHO DE DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO, LIMA, 2023”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIA	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos facticos y jurídicos por el que se limita el derecho de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar los fundamentos facticos y jurídicos por el que se limita el derecho de defensa del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección en favor de la denunciante, Lima 2023.</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Ficha de valoración de riesgo en proceso de dictado de medida de protección.</p>	<p>Enfoque de la Investigación: Cualitativa</p>
		<p>Categoría 2</p> <p>Derecho de defensa en proceso de dictado de medida de protección.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es el alcance de garantía del derecho fundamental de defensa del del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de protección</p>	<p>Objetivo específico</p> <p>Describir el alcance de garantía del derecho fundamental de defensa del del denunciado por violencia física y psicológica contra la mujer en el proceso de dictado de medidas de</p>		<p>Nivel de la Investigación: Descriptiva</p> <p>Diseño: Hermenéutico</p>

en favor de la denunciante, Lima 2023?	protección en favor de la denunciante, Lima 2023.		
			Técnica de recojo de datos: Entrevista y Análisis documental

